

*Boletín No. 107*

# **Derecho *del Mar***



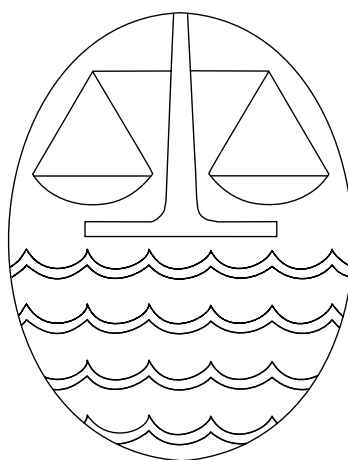
*División de Asuntos Oceánicos  
y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos*



**Naciones Unidas**

División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos

# **Derecho** *del Mar*



*Boletín No. 107*



Naciones Unidas  
Nueva York, 2022

## NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

Los textos de los tratados y la legislación nacional que se incluyen en el *Boletín* se reproducen en la forma en que fueron presentados a la Secretaría.

La publicación en el *Boletín* de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

El registro, en virtud del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, de un instrumento, como un acuerdo de delimitación de fronteras marítimas, presentado por un Estado Miembro no implica un juicio de la Secretaría sobre la índole del instrumento, el estatuto jurídico de una parte o cualquier cuestión análoga. La Secretaría entiende que su acción no confiere al instrumento la condición de tratado o de acuerdo internacional si no tiene ya esa condición y no confiere a ninguna de las partes en él una condición que de otro modo no tendría.

Publicación de las Naciones Unidas

eISBN: 978-92-1-005167-5

ISSN: 1815-9605

eISSN: 2521-7798

Copyright © Naciones Unidas, 2022

Reservados todos los derechos

Impreso en las Naciones Unidas, Nueva York

# ÍNDICE

I.	CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
A.	ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 . . . . .	1
1.	Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación . . . . .	1
2.	Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones . . . . .	10
a)	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar . . . . .	10
b)	Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . .	10
c)	Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios . . . . .	10
3.	Declaraciones de Estados . . . . .	11
a)	Kenya: Declaraciones en virtud del artículo 298, 24 de septiembre de 2021 . . . . .	11
b)	Congo: Declaraciones en virtud de los artículos 287 y 298, 5 de noviembre de 2021 . . . . .	11
II.	INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	
A.	LEGISLACIÓN NACIONAL . . . . .	12
1.	Argentina: Ley núm. 27.557 – Modificación a la Ley núm. 23.968, 25 de agosto de 2020 . . . . .	12
2.	Benin: Decreto núm. 2021-253, de 19 de mayo de 2021, por el que se establecen las coordenadas de la carta náutica de Benin . . . . .	14
3.	Chile: Decreto núm. 95 Determina las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez, 23 de agosto de 2021 . . . . .	17
4.	Islas Cook	
a)	Reglamento de zonas marítimas (líneas de base del mar territorial) de 2020, de 29 de septiembre de 2020. . . . .	20
b)	Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores del mar territorial) de 2020, de 29 de septiembre de 2020. . . . .	24
c)	Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona contigua) de 2020, de 29 de septiembre de 2020. . . . .	28
d)	Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona económica exclusiva) de 2021, de 1 de junio de 2021 . . . . .	32
5.	Italia: Ley núm. 91 del 14 de junio de 2021 - Establecimiento de una zona económica exclusiva más allá del límite exterior del mar territorial. . . . .	36
B.	TRATADOS BILATERALES. . . . .	37
	Tratado entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos sobre el uso y la gestión del mar territorial en la zona comprendida entre 3 y 12 millas marinas desde la costa . . . . .	37

### III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

1. Islas Cook .....	44
Observaciones de las Islas Cook en relación con el depósito oficial de sus listas de coordenadas geográficas, acompañadas de mapas ilustrativos, de los puntos de las líneas de base marítimas y las zonas marítimas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 .....	44
2. Argentina .....	45
Nota verbal de fecha 3 de septiembre de 2021 dirigida a la Oficina Ejecutiva del Secretario General por la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas .....	45
3. Chile .....	46
Nota verbal de fecha 25 de octubre de 2021 dirigida a la Oficina Ejecutiva del Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas .....	46

### IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 .....	48
B. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD .....	49

# I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

ESTADO DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR, DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DE LA PARTE XI DE LA CONVENCIÓN Y DEL ACUERDO SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS POBLACIONES DE PECES TRANSZONALES Y LAS POBLACIONES DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021<sup>1</sup>

## I. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de sus Acuerdos de aplicación

El presente cuadro consolidado proporciona información de referencia rápida y no oficial en relación con la participación en la Convención y sus Acuerdos de aplicación.

El símbolo “☐” indica i) que se formuló una declaración en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión o en un momento posterior, o ii) que se confirmaron las declaraciones en caso de sucesión. Un icono doble (☐☐) indica que el Estado formuló más de una declaración. Abreviaturas: (cf) indica una confirmación formal; (a) una adhesión; (s) una sucesión; (fd) una firma definitiva; (p) el consentimiento en obligarse; (ps) un procedimiento simplificado. Los nombres de los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)	
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)
<b>TOTAL</b>	<b>157</b>	<b>168</b>	<b>79</b>	<b>151</b>	<b>59</b>	<b>91</b>
Afganistán	18/03/83					
Albania		23/06/03(a)		23/06/03(p)		
Alemania		14/10/94(a)	☐	14/10/94	28/08/96	19/12/03 ☐
Andorra						
Angola	10/12/82☐	05/12/90		07/09/10(a)		

<sup>1</sup> Fuente: *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI. Se puede consultar en <https://treaties.un.org/> bajo el título “Status of Treaties Deposited with the Secretary-General”. Los párrafos 1 y 2 del artículo 308 de la Convención disponen lo siguiente:

1. Esta Convención entrará en vigor 12 meses después de la fecha en que haya sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique esta Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el sexagésimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 1.

Estado o entidad	Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Antigua y Barbuda	07/02/83	02/02/89			03/05/16(a)				
Arabia Saudita	07/12/84	24/04/96	☐☐		24/04/96(p)				
Argelia	10/12/82☐	11/06/96	☐☐	29/07/94	11/06/96(p)				
Argentina	05/10/84☐	01/12/95	☐	29/07/94	01/12/95	04/12/95			
Armenia		09/12/02(a)			09/12/02(a)				
Australia	10/12/82	05/10/94	☐	29/07/94	05/10/94	04/12/95		23/12/99	
Austria	10/12/82	14/07/95	☐	29/07/94	14/07/95	27/06/96		19/12/03	☐
Azerbaiyán		16/06/16(a)			16/06/16(a)				
Bahamas	10/12/82	29/07/83		29/07/94	28/07/95(ps)			16/01/97(a)	
Bahrein	10/12/82	30/05/85							
Bangladesh	10/12/82	27/07/01	☐☐		27/07/01(a)	04/12/95		05/11/12	
Barbados	10/12/82	12/10/93		15/11/94	28/07/95(ps)			22/09/00(a)	
Belarús	10/12/82☐	30/08/06	☐		30/08/06(a)				
Bélgica	05/12/84☐	13/11/98	☐	29/07/94	13/11/98(p)	03/10/96		19/12/03	☐
Belize	10/12/82	13/08/83			21/10/94(fd)	04/12/95		14/07/05	
Benin	30/08/83	16/10/97	☐		16/10/97(p)			02/11/17(a)	
Bhután	10/12/82								
Bolivia (Estado Plurinacional de)	27/11/84☐	28/04/95			28/04/95(p)				
Bosnia y Herzegovina		12/01/94(s)			26/05/2021(a)				
Botswana	05/12/84	02/05/90			31/01/05(a)				
Brasil	10/12/82☐	22/12/88	☐	29/07/94	25/10/07	04/12/95		08/03/00	
Brunei Darussalam	05/12/84	05/11/96			05/11/96(p)				
Bulgaria	10/12/82	15/05/96	☐		15/05/96(a)			13/12/06(a)	☐
Burkina Faso	10/12/82	25/01/05		30/11/94	25/01/05(p)	15/10/96			
Burundi	10/12/82								
Cabo Verde	10/12/82☐	10/08/87	☐	29/07/94	23/04/08				

Estado o entidad	Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Camboya	01/07/83						06/03/20(a)		
Camerún	10/12/82	19/11/85		24/05/95	28/08/02				
Canadá	10/12/82	07/11/03	<input type="checkbox"/>	29/07/94	07/11/03		04/12/95	03/08/99	<input type="checkbox"/>
Chad	10/12/82	14/08/09			14/08/09(p)				
Chile	10/12/82 <input type="checkbox"/>	25/08/97	<input type="checkbox"/>		25/08/97(a)			11/02/16(a)	<input type="checkbox"/>
China	10/12/82	07/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	07/06/96(p)		06/11/96 <input type="checkbox"/>		
Chipre	10/12/82	12/12/88		01/11/94	27/07/95			25/09/02(a)	
Colombia	10/12/82								
Comoras	06/12/84	21/06/94							
Congo	10/12/82	09/07/08	<input type="checkbox"/>		09/07/08(p)				
Costa Rica	10/12/82 <input type="checkbox"/>	21/09/92			20/09/01(a)			18/06/01(a)	
Côte d'Ivoire	10/12/82	26/03/84		25/11/94	28/07/95(ps)		24/01/96		
Croacia		05/04/95(s)	<input type="checkbox"/>		05/04/95(p)			10/09/13(a)	<input type="checkbox"/>
Cuba	10/12/82 <input type="checkbox"/>	15/08/84	<input type="checkbox"/>		17/10/02(a)				
Dinamarca	10/12/82	16/11/04	<input type="checkbox"/>	29/07/94	16/11/04		27/06/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Djibouti	10/12/82	08/10/91							
Dominica	28/03/83	24/10/91							
Ecuador		24/09/12(a)	<input type="checkbox"/>		24/09/12(p)			07/12/16(a)	
Egipto	10/12/82	26/08/83	<input type="checkbox"/>	22/03/95			05/12/95		
El Salvador	05/12/84								
Emiratos Árabes Unidos	10/12/82								
Eritrea									
Eslovaquia	28/05/93	08/05/96		14/11/94	08/05/96			06/11/08(a)	<input type="checkbox"/>
Eslovenia		16/06/95(s)	<input type="checkbox"/>	19/01/95	16/06/95			15/06/06(a)	<input type="checkbox"/>
España	04/12/84 <input type="checkbox"/>	15/01/97	<input type="checkbox"/>	29/07/94	15/01/97		03/12/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>
Estado de Palestina		02/01/15(a)			02/01/15(p)				



Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de la Convención de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)			
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Estados Unidos de América				29/07/94		04/12/95	21/08/96	
Estonia		26/08/05(a)			26/08/05(a)		07/08/06(a)	
Eswatini	18/01/84	24/09/12		12/10/94	24/09/12(p)			
Etiopía	10/12/82							
Federación de Rusia	10/12/82	12/03/97			12/03/97(a)	04/12/95	04/08/97	
Fiji	10/12/82	10/12/82		29/07/94	28/07/95	04/12/95	12/12/96	
Filipinas	10/12/82	08/05/84		15/11/94	23/07/97	30/08/96	24/09/14	
Finlandia	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96	27/06/96	19/12/03	
Francia	10/12/82	11/04/96		29/07/94	11/04/96	04/12/96	19/12/03	
Gabón	10/12/82	11/03/98		04/04/95	11/03/98(p)	07/10/96		
Gambia	10/12/82	22/05/84						
Georgia		21/03/96(a)			21/03/96(p)			
Ghana	10/12/82	07/06/83			23/09/16(a)		27/01/17(a)	
Granada	10/12/82	25/04/91		14/11/94	28/07/95(ps)			
Grecia	10/12/82	21/07/95		29/07/94	21/07/95	27/06/96	19/12/03	
Guatemala	08/07/83	11/02/97			11/02/97(p)			
Guinea	04/10/84	06/09/85		26/08/94	28/07/95(ps)		16/09/05(a)	
Guinea-Bissau	10/12/82	25/08/86				04/12/95		
Guinea Ecuatorial	30/01/84	21/07/97			21/07/97(p)			
Guyana	10/12/82	16/11/93			25/09/08(a)			
Haití	10/12/82	31/07/96			31/07/96(p)			
Honduras	10/12/82	05/10/93			28/07/03(a)			
Hungría	10/12/82	05/02/02			05/02/02(a)		16/05/08(a)	
India	10/12/82	29/06/95		29/07/94	29/06/95		19/08/03(a)	
Indonesia	10/12/82	03/02/86		29/07/94	02/06/00	04/12/95	28/09/09	
Irán (República Islámica del)	10/12/82						17/04/98(a)	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Iraq	10/12/82	30/07/85							
Irlanda	10/12/82	21/06/96		29/07/94	21/06/96		27/06/96	19/12/03	
Islandia	10/12/82	21/06/85		29/07/94	28/07/95(ps)		04/12/95	14/02/97	
Islas Cook	10/12/82	15/02/95			15/02/95(a)			01/04/99(a)	
Islas Marshall		09/08/91(a)					04/12/95	19/03/03	
Islas Salomón	10/12/82	23/06/97			23/06/97(p)			13/02/97(a)	
Israel							04/12/95		
Italia	07/12/84	13/01/95		29/07/94	13/01/95		27/06/96	19/12/03	
Jamaica	10/12/82	21/03/83		29/07/94	28/07/95(ps)		04/12/95		
Japón	07/02/83	20/06/96		29/07/94	20/06/96		19/11/96	07/08/06	
Jordania		27/11/95(a)			27/11/95(p)				
Kazajstán									
Kenya	10/12/82	02/03/89			29/07/94(fd)			13/07/04(a)	
Kirguistán									
Kiribati		24/02/03(a)			24/02/03(p)			15/09/05(a)	
Kuwait	10/12/82	02/05/86			02/08/02(a)				
Lesotho	10/12/82	31/05/07			31/05/07(p)				
Letonia		23/12/04(a)			23/12/04(a)			05/02/07(a)	
Líbano	07/12/84	05/01/95			05/01/95(p)				
Liberia	10/12/82	25/09/08			25/09/08(p)			16/09/05(a)	
Libia	03/12/84								
Liechtenstein	30/11/84								
Lituania		12/11/03(a)			12/11/03(a)			01/03/07(a)	
Luxemburgo	05/12/84	05/10/00		29/07/94	05/10/00		27/06/96	19/12/03	
Macedonia del Norte		19/08/94 (s)			19/08/94(p)				
Madagascar	25/02/83	22/08/01			22/08/01(p)				

Estado o entidad	Convencción de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)			Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)			Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)		Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Malasia	10/12/82	14/10/96	<input type="checkbox"/>	02/08/94	14/10/96(p)				
Malawi	07/12/84	28/09/10		28/09/10(p)					
Maldivas	10/12/82	07/09/00		10/10/94	07/09/00(p)		08/10/96	30/12/98	
Mali	19/10/83	16/07/85							
Malta	10/12/82	20/05/93	<input type="checkbox"/>	29/07/94	26/06/96			11/11/01(a)	<input type="checkbox"/>
Marruecos	10/12/82	31/05/07	<input type="checkbox"/>	19/10/94	31/05/07		04/12/95	19/09/12	
Mauricio	10/12/82	04/11/94		04/11/94(p)				25/03/97(a)	<input type="checkbox"/>
Mauritania	10/12/82	17/07/96		02/08/94	17/07/96(p)		21/12/95		
México	10/12/82	18/03/83	<input type="checkbox"/>		10/04/03(a)				
Micronesia (Estados Federados de)		29/04/91(a)		10/08/94	06/09/95		04/12/95	23/05/97	
Mónaco	10/12/82	20/03/96		30/11/94	20/03/96(p)			09/06/99(a)	
Mongolia	10/12/82	13/08/96		17/08/94	13/08/96(p)				
Montenegro		23/10/06(fd)	<input type="checkbox"/>		23/10/06(fd)				
Mozambique	10/12/82	13/03/97			13/03/97(a)			10/12/08(a)	
Myanmar	10/12/82	21/05/96		21/05/96(a)					
Namibia	10/12/82	18/04/83		29/07/94	28/07/95(ps)		19/04/96	08/04/98	
Nauru	10/12/82	23/01/96			23/01/96(p)			10/01/97(a)	
Nepal	10/12/82	02/11/98			02/11/98(p)				
Nicaragua	09/12/84	03/05/00	<input type="checkbox"/>		03/05/00(p)				
Níger	10/12/82	07/08/13			07/08/13(p)			02/11/09(a)	
Nigeria	10/12/82	14/08/86	<input type="checkbox"/>	25/10/94	28/07/95(ps)			11/10/06	
Niue	05/12/84	11/10/06			11/10/06(p)		04/12/95	11/10/06	
Noruega	10/12/82	24/06/96	<input type="checkbox"/>		24/06/96(a)		04/12/95	30/12/96	<input type="checkbox"/>
Nueva Zelandia	10/12/82	19/07/96		29/07/94	19/07/96		04/12/95	18/04/01	
Omán	01/07/83	17/08/89	<input type="checkbox"/>		26/02/97(a)			14/05/08(a)	
Países Bajos	10/12/82	28/06/96	<input type="checkbox"/>	29/07/94	28/06/96		28/06/96	19/12/03	<input type="checkbox"/>

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)			
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Pakistán	10/12/82	26/02/97	☐	10/08/94	26/02/97(p)	15/02/96		
Palau		30/09/96(a)	☐		30/09/96(p)		26/03/08(a)	
Panamá	10/12/82	01/07/96	☐☐		01/07/96(p)		16/12/08(a)	
Papua Nueva Guinea	10/12/82	14/01/97			14/01/97(p)	04/12/95	04/06/99	
Paraguay	10/12/82	26/09/86		29/07/94	10/07/95			
Perú								
Polonia	10/12/82	13/11/98		29/07/94	13/11/98(p)		14/03/06(a)	☐
Portugal	10/12/82	03/11/97	☐	29/07/94	03/11/97	27/06/96	19/12/03	☐
Qatar	27/11/84☐	09/12/02			09/12/02(p)			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		25/07/97(a) <sup>2</sup>	☐☐	29/07/94	25/07/97	04/12/95	10/12/01 19/12/03 <sup>3</sup>	☐☐
República Árabe Siria								
República Centroafricana	04/12/84							
República Checa	22/02/93	21/06/96	☐	16/11/94	21/06/96		19/03/07(a)	☐
República de Corea	14/03/83	29/01/96	☐	07/11/94	29/01/96	26/11/96	01/02/08	
República Democrática del Congo	22/08/83	17/02/89	☐☐					
República Democrática Popular Lao	10/12/82	05/06/98		27/10/94	05/06/98(p)			
República Dominicana	10/12/82	10/07/09			10/07/09(p)			
República de Moldova		06/02/07(a)	☐		06/02/07(p)			
República Popular Democrática de Corea	10/12/82							
República Unida de Tanzania	10/12/82	30/09/85	☐	07/10/94	25/06/98			

<sup>2</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 25. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

<sup>3</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.7, notas finales 6 y 7. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)			
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración
Rumania	10/12/82	17/12/96			17/12/96(a)		16/07/07(a)	
Rwanda	10/12/82							
Saint Kitts y Nevis	07/12/84	07/01/93					23/02/18(a)	
Samoa	28/09/84	14/08/95		07/07/95	14/08/95(p)	04/12/95	25/10/96	
San Marino								
San Vicente y las Granadinas	10/12/82	01/10/93					29/10/10(a)	
Santa Lucía	10/12/82	27/03/85		12/12/95			09/08/96	
Santa Sede								
Santo Tomé y Príncipe	13/07/83	03/11/87						
Senegal	10/12/82	25/10/84		09/08/94	25/07/95	04/12/95	30/01/97	
Serbia	- <sup>4</sup>	12/03/01(s)		12/05/95	28/07/95(ps) <sup>5</sup>			
Seychelles	10/12/82	16/09/91		29/07/94	15/12/94	04/12/96	20/03/98	
Sierra Leona	10/12/82	12/12/94			12/12/94(p)			
Singapur	10/12/82	17/11/94			17/11/94(p)			
Somalia	10/12/82	24/07/89						
Sri Lanka	10/12/82	19/07/94		29/07/94	28/07/95(ps)	09/10/96	24/10/96	
Sudáfrica	05/12/84	23/12/97		03/10/94	23/12/97		14/08/03(a)	
Sudán	10/12/82	23/01/85		29/07/94				
Sudán del Sur								
Suecia	10/12/82	25/06/96		29/07/94	25/06/96	27/06/96	19/12/03	
Suiza	17/10/84	01/05/09		26/10/94	01/05/09			
Suriname	10/12/82	09/07/98			09/07/98(p)			

<sup>4</sup> Confirmado tras la sucesión. Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6, nota final 4. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

<sup>5</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6.a, nota final 13. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>.

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16/11/1994)		Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención de la Convención de la Convención y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 28/07/1996)		Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (en vigor desde el 11/12/2001)		
	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Declaración	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)	Firma (dd/mm/aa)	Ratificación/ adhesión (dd/mm/aa)
Tailandia	10/12/82	15/05/11	☐		15/05/11(a)		28/4/17(a)
Tayikistán							
Timor-Leste		08/01/13(a)	☐		08/01/13(p)		
Togo	10/12/82	16/04/85	☐☐	03/08/94	28/07/95(ps)		
Tonga		02/08/95(a)			2/08/95(p)	04/12/95	31/07/96
Trinidad y Tabago	10/12/82	25/04/86	☐☐	10/10/94	28/07/95(ps)		13/09/06(a)
Túnez	10/12/82	24/04/85	☐☐	15/05/95	24/05/02		
Türkiye							
Turkmenistán							
Tuvalu	10/12/82	09/12/02			09/12/02(p)		02/02/09(a)
Ucrania	10/12/82☐	26/07/99	☐	28/02/95	26/07/99	04/12/95	27/02/03
Uganda	10/12/82	09/11/90		09/08/94	28/07/95(ps)	10/10/96	
Unión Europea	07/12/84☐	01/04/98(cf)	☐	29/07/94	01/04/98(cf)	27/06/96☐	19/12/03☐
Uruguay	10/12/82☐	10/12/92	☐	29/07/94	07/08/07	16/01/96☐	10/09/99☐
Uzbekistán							
Vanuatu	10/12/82	10/08/99		29/07/94	10/08/99(p)	23/07/96	15/03/18
Venezuela (República Bolivariana de)							
Viet Nam	10/12/82	25/07/94	☐		27/04/06(a)		18/12/18(a)☐
Yemen	10/12/82☐	21/07/87	☐		13/10/14(a)		
Zambia	10/12/82	07/03/83		13/10/94	28/07/95(ps)		
Zimbabue	10/12/82	24/02/93		28/10/94	28/07/95(ps)		
<b>TOTAL</b>	<b>157</b>	<b>168</b>		<b>79</b>	<b>151</b>	<b>59</b>	<b>91</b>

## **2. Listas cronológicas de ratificaciones, adhesiones y sucesiones**

### **a) Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar**

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el período que abarca la presente edición. Al 30 de noviembre de 2021, la información de la lista cronológica publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* núm. 106 (págs. 10 y 11) sigue siendo válida (véase [www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/los\\_bult.htm](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm)).

### **b) Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención**

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el período que abarca la presente edición. Al 30 de noviembre de 2021, la información de la lista cronológica publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* núm. 106 (págs. 12 y 13) sigue siendo válida (véase [www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/los\\_bult.htm](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm)).

### **c) Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios**

No se han producido nuevas ratificaciones, adhesiones o sucesiones durante el período que abarca la presente edición. Al 30 de noviembre de 2021, la información de la lista cronológica publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* núm. 106 (pág. 14) sigue siendo válida (véase [www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/los\\_bult.htm](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm)).

### 3. Declaraciones de Estados

#### a) *Kenya: Declaraciones en virtud del artículo 298, 24 de septiembre de 2021*<sup>6</sup>

“Por medio de su declaración de 24 de enero de 2017,<sup>7</sup> el Gobierno de la República de Kenya se reservó el derecho de realizar adiciones a cualquiera de las declaraciones que precedían o de modificarlas o retirarlas en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Dicha notificación entrará en vigor en la fecha de su recepción por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Por consiguiente, habida cuenta de lo indicado, el Gobierno de la República de Kenya declara por la presente que no acepta ninguno de los procedimientos establecidos en la sección 2 de la parte XV de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, con respecto a todas las categorías de controversias a las que se hace referencia en el párrafo 1 *a) b) y c)* del artículo 298 de la Convención.

El Gobierno de la República de Kenya se reserva el derecho de modificar o poner término a la presente declaración en cualquier momento mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y con efecto a partir del momento de esa notificación. Dicha notificación entrará en vigor en la fecha de su recepción por el Secretario General de las Naciones Unidas”.

#### b) *Congo: Declaraciones en virtud de los artículos 287 y 298, 5 de noviembre de 2021*<sup>8</sup>

“El Gobierno de la República del Congo declara que:

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 287 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, acepta la competencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la de la Corte Internacional de Justicia para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención, sin establecer ninguna prioridad entre ambas;

De conformidad con el apartado *a)* del párrafo 1 del artículo 298 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, excluye la competencia de los tribunales arbitrales constituidos con arreglo a los anexos VII y VIII de la Convención por lo que respecta a las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de los artículos 15, 74 y 83, concernientes a la delimitación de las zonas marítimas, o las relativas a bahías o títulos históricos”.

---

<sup>6</sup> *Original*: inglés. Véanse las notificaciones C.N.283.2021.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), de 27 de septiembre de 2021.

<sup>7</sup> Véase *Boletín del Derecho del Mar* núm. 93, pág. 15.

<sup>8</sup> *Original*: francés. Véanse las notificaciones C.N.364.2021.TREATIES-XXI.6 (Notificación del depositario), de 9 de noviembre de 2021.



## II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

### A. LEGISLACIÓN NACIONAL

#### 1. Argentina

Ley núm. 27.557 – Modificación a la Ley núm. 23.968, 25 de agosto de 2020<sup>9</sup>



<https://www.boletinoficial.gob.ar/#IDetalleNorma/234033/20200825>

### ESPACIOS MARÍTIMOS

Ley 27557

Ley N° 23.968. Modificación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Incorpórase como segundo párrafo del artículo 6° de la ley 23.968 sobre Espacios Marítimos, el siguiente:

Demárcase el límite exterior de la Plataforma Continental Argentina continental e insular, de acuerdo con los puntos de coordenadas geográficas consignados en el ANEXO III de la presente.

Artículo 2°- Los puntos RA-01 a RA-481 y RA-3458 a RA-3840 del ANEXO III referido en el artículo 1°, y que se acompaña a la presente, son demarcados tomando como base las Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), en los términos del artículo 76 inciso B) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982.

Los puntos RA-482 a RA-3457 del ANEXO III referido en el artículo 1°, y que se acompaña a la presente, son demarcados tomando como base la presentación argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), encontrándose pendientes de Recomendaciones en los términos del punto 5.a del Anexo I del Reglamento de la Comisión.

Los puntos RA-3841 a RA-8336 de la plataforma continental correspondientes al Sector Antártico Argentino, referidos en la Presentación Argentina ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), se encuentran en la situación prevista en el artículo 1°, párrafo tercero de la ley 23.968 sobre Espacios Marítimos.

Artículo 3°- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 4°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27557

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

<sup>9</sup> *Original*: español. Transmitido mediante nota verbal núm. 619/2021 de fecha 3 de septiembre de 2021 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas. Una lista de coordenadas geográficas de los puntos fue depositada en poder del Secretario General el 7 de septiembre y el 7 de octubre de 2021 en virtud del artículo 79, párrafo 9, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.156.2021.LOS de 2 de diciembre de 2021). Se puede consultar en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn\\_s/MZN-1562021LOS.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn_s/MZN-1562021LOS.pdf).



e. 25/08/2020 N° 34351/20 v. 25/08/2020

Fecha de publicación 25/08/2020

### ANNEX III

#### COORDENADAS DEL LÍMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL E INSULAR CONTINENTAL DE ARGENTINA<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Los cuadros de coordenadas se pueden consultar en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/ARGLaw27557e.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/ARGLaw27557e.pdf).

## 2. Benin

### *Decreto núm. 2021-253, de 19 de mayo de 2021, por el que se establecen las coordenadas de la carta náutica de Benin<sup>11</sup>*

El Presidente de la República, Jefe del Estado, Jefe del Gobierno,

Considerando la Ley núm. 90-32, de 11 de diciembre de 1990, por la que se establece la Constitución de la República de Benin, modificada por la Ley núm. 2019-40, de 7 de noviembre de 2019;

Considerando la Decisión por la que el Tribunal Constitucional proclama el 30 de marzo de 2016 los resultados definitivos de las elecciones presidenciales de 20 de marzo de 2016;

Considerando el Decreto núm. 2019-396, de 5 de septiembre de 2019, de Composición del Gobierno;

Considerando el Decreto núm. 2019-430, de 2 de octubre de 2019, por el que se establece la estructura normalizada de los Ministerios;

Considerando el Decreto núm. 2020-389, de 29 de julio de 2020, por el que se establecen las competencias, la organización y el funcionamiento del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;

Considerando el Decreto núm. 2017-041, de 25 de enero de 2017, por el que se establecen las competencias, la organización y el funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas;

Considerando el Decreto núm. 2020-273, de 13 de mayo de 2020, por el que se establecen las competencias, la organización y el funcionamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación;

Considerando el Decreto núm. 76-92, de 2 de abril de 1976, por el que se amplían las aguas territoriales de la República Popular de Benin a 200 millas marinas;

Propuesta del Ministro del Interior y Seguridad Pública;

Habiendo escuchado al Consejo de Ministros en su reunión de 19 de mayo de 2021,

Decreta:

#### Capítulo I: Disposiciones generales

**Artículo 1.** El presente Decreto tiene por objeto establecer las coordenadas de la carta náutica de la República de Benin.

**Artículo 2.** La carta se ha elaborado conforme a las normas, principios y métodos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982.

**Artículo 3.** Las coordenadas se expresan en grados, minutos, segundos y décimas de segundo (GG-MM-SS,ss) según el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

**Artículo 4.** Los puntos que figuran en las listas corresponden a la línea de base, al mar territorial cuya longitud es de 12 millas, a la zona contigua de 24 millas, y a los límites de 200 y 350 millas, sin perjuicio de los límites laterales de las fronteras marítimas que serán objeto de negociación con los Estados limítrofes. Estos límites laterales se establecen por conveniencia:

- al este a lo largo de una línea orientada con un acimut de 172,6°, perpendicular a la línea recta a 82,6° que une el punto terminal de la frontera entre el Togo y Benin y el punto terminal de la frontera entre Benin y Nigeria,
- al oeste a lo largo de un meridiano que pasa por el punto terminal de la frontera entre el Togo y Benin.

**Artículo 5.** La marca situada en la frontera terrestre entre Benin y el Togo utilizada para determinar el punto terminal Benin/Togo de la línea de base es el resultado de la observación en 2018 por GPS Trimble diferencial de doble frecuencia durante 4 horas en modo estático. Esta es la marca BT2 cuyas coordenadas en el WGS 84 son las siguientes: X (EPSG) = 348348,536 e Y (EPSG) = 689547,218.

<sup>11</sup> *Original:* francés. Transmitido mediante notas verbales núm. 062/MPB/CM/AO/21 de fecha 2 de julio de 2021 y núm. 084/MPB/CM/AO/21 de fecha 24 de agosto de 2021 dirigida a la Secretaría por la Misión Permanente de Benin ante las Naciones Unidas. Las cartas náuticas y las listas de coordenadas geográficas de los puntos se depositaron en poder del Secretario General en virtud de los artículos 16, párrafo 2, y 75, párrafo 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.154.2021.LOS de 17 de septiembre de 2021). Se puede consultar en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn\\_s/M.Z.N.154.2021.LOS.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn_s/M.Z.N.154.2021.LOS.pdf).

## Capítulo II: Línea de base de Benin

**Artículo 6.** La línea de base a partir de la cual se mide la anchura de las distintas zonas marítimas hasta las 200 millas marinas es la línea de bajamar.

Las aguas situadas en dirección a tierra desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura de las distintas zonas marítimas forman parte de las aguas interiores de la República de Benin.

**Artículo 7.** La lista de los puntos terminales y de los puntos pertinentes para calcular el límite de las 12 millas, situados en la línea de base, es la siguiente:

[...]<sup>12</sup>

## Capítulo III: Límite exterior del mar territorial de Benin

**Artículo 8.** La soberanía de la República de Benin se extiende al conjunto de su territorio, sus aguas interiores y la zona de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.

Esta soberanía se ejerce, de conformidad con el derecho internacional, sobre la columna de agua, el fondo marino y su subsuelo, así como sobre el espacio aéreo suprayacente.

**Artículo 9.** La anchura del mar territorial, medida desde la línea de base, es de 12 millas marinas.

**Artículo 10.** Se encuentra a una distancia de 12 millas de los puntos pertinentes de la línea de base. La lista de los puntos es la siguiente:

[...]<sup>12</sup>

**Artículo 11.** La República de Benin tiene, en su mar territorial, todos los derechos y obligaciones que le reconoce el derecho internacional, sin perjuicio de los que se reconocen a los Estados y buques extranjeros cuando estos derechos y obligaciones se ejercen de conformidad con el derecho internacional del mar.

## Capítulo IV: Límite exterior de la zona contigua

**Artículo 12.** La zona contigua de la República de Benin es de 24 millas marinas desde la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial, excluyendo cualquier espacio marítimo que forme parte del mar territorial de otro Estado o que esté sujeto a los derechos de soberanía de otro Estado de conformidad con el derecho internacional del mar.

**Artículo 13.** La República de Benin ejercerá, en su zona contigua, el control necesario para:

- Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, sanitarios o de inmigración que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
- Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.

**Artículo 14.** El límite exterior de la zona contigua de Benin está situado a una distancia de 24 millas marinas de los puntos pertinentes de la línea de base, que son los siguientes:

[...]<sup>12</sup>

## Capítulo V: Límites de la zona económica exclusiva

**Artículo 15.** La zona económica exclusiva de la República de Benin se extiende desde el límite exterior del mar territorial de la República de Benin hasta el límite que el derecho internacional sitúa bajo su jurisdicción. No incluye los espacios marítimos sujetos a los derechos de soberanía de otro Estado, de conformidad con el derecho internacional del mar.

**Artículo 16.** La República de Benin tiene, en su zona económica exclusiva, los derechos, la jurisdicción y las obligaciones del Estado ribereño establecidos en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, sin perjuicio de los derechos y obligaciones de otros Estados de conformidad con dicha Convención.

**Artículo 17.** El límite exterior de la zona económica exclusiva de Benin está situado a una distancia de 200 millas marinas de los puntos pertinentes de la línea de base. La lista de estos puntos es la siguiente:

[...]<sup>12</sup>

<sup>12</sup> El cuadro con las coordenadas está disponible en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/ListsCoordinatesEngBEN.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/ListsCoordinatesEngBEN.pdf).

**Artículo 18.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se publicará en el Boletín Oficial.

HECHO en Cotonú el 19 de mayo de 2021

*(Firma)* Patrice TALON

El Presidente de la República, Jefe del Estado y Jefe del Gobierno

*(Firma)* Aurélien A. AGBENONCI

El Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación

*(Firma)* Sacca LAFIA

El Ministro del Interior y Seguridad Pública

*(Firma)* José TONATO

El Ministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

*(Firma)* Hervé Yves HEHOMEY

El Ministro de Infraestructura y Transporte

### 3. Chile

#### *Decreto núm. 95 Determina las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez, 23 de agosto de 2021<sup>13</sup>*

Santiago, 23 de agosto de 2021

Vistos:

El decreto supremo N° 1.393, de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus anexos y el acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de dicha Convención y su anexo; los artículos 593 y 596 del Código Civil; el decreto con fuerza de ley N° 83, de 1979, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que fija el Estatuto Orgánico de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1968, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que reglamenta la internación de mapas y cartas geográficas; el decreto supremo N° 192, de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional; los decretos supremos N°s 416 de 1977, 300 de 1993 y 87 de 2021, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y la resolución exenta N° 72, de 2021, de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.

Considerando:

1. Que los principios del Derecho Internacional sancionados por innumerables precedentes y especialmente por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, promulgada por decreto supremo N° 1.393, de fecha 28 de agosto de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores, otorgan al Estado ribereño la facultad soberana para delimitar sus espacios jurisdiccionales marítimos;
2. Que el Código Civil, en sus artículos 593 y 596 define las áreas marítimas de jurisdicción nacional, cuya extensión se mide desde las respectivas líneas de base;
3. Que el Tratado de Paz y Amistad suscrito entre las Repúblicas de Chile y Argentina, de 1984, fijó en su artículo 7° el límite entre las respectivas soberanías sobre el mar, suelo y subsuelo a partir del término de la delimitación existente en el Canal Beagle, esto es, el punto fijado por las coordenadas 55°07',3 de latitud Sur y 66°25',0 longitud Oeste (punto A), hasta el punto cuyas coordenadas son 58°21',1 de latitud Sur y 67°16',0 longitud Oeste (punto F);
4. Que el decreto supremo N° 416, de fecha 14 de julio de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinó las Líneas de Base Rectas del litoral chileno, entre los Paralelos 41° Sur y 56° Sur, las que fueron trazadas en la Carta I.H.A. N° 5 de 1977;

Que el decreto supremo N° 300, de fecha 1 de abril de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores, determinó las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales de mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva desde Punta Puga a islas Diego Ramírez, las que fueron trazadas en la Carta S.H.O.A. N° 8 de 1993, en la cual constan las líneas de base rectas determinadas por el decreto supremo N° 416 ya referido, y en la que se establecieron los puntos geográficos de la línea de base normal de las islas Diego Ramírez;

5. Que el decreto supremo N° 87, de fecha 10 de agosto de 2021, del Ministerio de Relaciones Exteriores, actualizó los puntos geográficos de la línea de base normal, correspondiente a la línea de baja mar desde la cual se miden las zonas marítimas de las islas Diego Ramírez, establecidos en la Carta S.H.O.A. N° 8 de 1993 y fijó la posición geográfica de dichos puntos en dátum WGS-84;
6. Que el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, el cual, en virtud del decreto supremo N° 92, de fecha 6 de marzo de 1969, del Ministerio de Defensa Nacional, es el organismo oficial, técnico

<sup>13</sup> *Original:* español. Transmitido mediante nota verbal núm. 62/2021 de fecha 23 de septiembre de 2021 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas. El 23 y 30 de septiembre, una carta náutica con las listas de coordenadas geográficas de los puntos se depositaron en poder del Secretario General en virtud de los artículos 16, párrafo 2, 75, párrafo 2, y 84, párrafo 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.155.2021. LOS de 5 de octubre de 2021). Se puede consultar en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn\\_s/MZN1552021LOS.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn_s/MZN1552021LOS.pdf).

y permanente del Estado en todo lo que se refiere a Cartografía Náutica, confección y publicación de cartas de navegación de aguas nacionales, entre otros, actualizó la Carta S.H.O.A. N° 8 “Punta Puga a Islas Diego Ramírez”, incorporando la nueva posición geográfica de los puntos de Líneas de Base Normal de las islas Diego Ramírez fijados en dátum WGS-84 por el decreto supremo N° 87, y trazando el Mar Territorial de 12 millas marinas, la Zona Contigua de 24 millas marinas, el límite exterior de 200 millas marinas de la Zona Económica Exclusiva y el límite exterior de 200 millas marinas de la Plataforma Continental;

7. Que la circulación de la segunda edición de la Carta S.H.O.A. N° 8, señalada en el considerando anterior, ha sido autorizada por la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado mediante resolución exenta N° 72, de fecha 20 de agosto de 2021, de conformidad con lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 83, de fecha 22 de enero de 1979 y en el decreto con fuerza de ley N° 5, de 21 de octubre de 1968, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Decreto:

**Artículo 1.** Modifícase el decreto supremo N° 300, de 1 de abril de 1993, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que determina las áreas jurisdiccionales marítimas nacionales desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez, de la siguiente manera:

**1. Modifícase el artículo 1° de la siguiente forma:**

- a) Reemplázase la palabra “y” ubicada a continuación de la locución “Zona Contigua de 24 millas marinas” por una “;”.
- b) Agrégase, a continuación de la locución “Zona Económica Exclusiva”, la expresión “y límite exterior de 200 millas marinas de la Plataforma Continental”.
- c) Reemplázase la locución “Carta S.H.O.A. N° 8 de 1993” por “Carta S.H.O.A. N° 8 de 2021”.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.

Sebastián Piñera Echenique, Presidente de la República

Andrés Allamand, Ministro de Relaciones Exteriores

Baldo Prokurica Prokurica, Ministro de Defensa Nacional

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.

José Avaria Garibaldi, Director General Administrativo

\* Mapa Carta S.H.O.A. N° 8 de 2021, en página 3.





#### 4. *Islas Cook*<sup>14</sup>

##### a) *Reglamento de zonas marítimas (líneas de base del mar territorial) de 2020, de 29 de septiembre de 2020*

Sir Tom J. Marsters, KBE

Representante de la Reina

#### Orden aprobada en Consejo Ejecutivo

En Avarua (Rarotonga), el 29 de septiembre de 2020

Presente:

#### El Excelentísimo Representante de la Reina en el Consejo Ejecutivo

De conformidad con las secciones 14 y 20 de la Ley de Zonas Marítimas de 2018, el Excelentísimo Representante de la Reina, actuando por consejo y con el consentimiento del Consejo Ejecutivo, promulga los siguientes artículos:

[...]

#### Artículos

##### 1. Título

Los presentes artículos forman el Reglamento de zonas marítimas (líneas de base del mar territorial) de 2020.

##### 2. Entrada en vigor

Los presentes artículos entrarán en vigor el día siguiente a la fecha en que se promulguen.

##### 3. Interpretación

En los presentes artículos, a menos que el contexto requiera lo contrario, se entenderá por **línea de base** la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

#### Parte 1

#### Líneas de base del mar territorial

##### 4. Líneas de base del mar territorial

- 1) Las líneas de base para el mar territorial en las Islas Cook se especifican en las tablas del anexo 1 como se indica a continuación:
  - a) En la parte 1 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Penrhyn;
  - b) En la parte 2 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Rakahanga;
  - c) En la parte 3 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Manihiki;
  - d) En la parte 4 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Pukapuka;

<sup>14</sup> *Original*: inglés. Transmitido mediante nota verbal núm. 33/2021-22 de fecha 12 de agosto de 2021 dirigida al Secretario General por el Ministerio de Relaciones Exteriores e Inmigración del Gobierno de las Islas Cook. Las listas de coordenadas geográficas de puntos se depositaron en poder del Secretario General en virtud de los artículos 16, párrafo 2, y 5, párrafo 2, de la Convención (véase la notificación de zona marítima M.Z.N.153.2021.LOS de 16 de agosto de 2021). Se puede consultar en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn\\_s/mzn\\_153\\_cook\\_islands.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/mzn_s/mzn_153_cook_islands.pdf).

- e) En la parte 5 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Nassau;
- f) En la parte 6 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Suwarrow;
- g) En la parte 7 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Palmerston;
- h) En la parte 8 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Aitutaki;
- i) En la parte 9 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Manuae;
- j) En la parte 10 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Takutea;
- k) En la parte 11 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Mitiaro;
- l) En la parte 12 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Atiu;
- m) En la parte 13 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Mauke;
- n) En la parte 14 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Rarotonga;
- o) En la parte 15 se especifican los puntos de la línea de base a partir de los cuales se mide la anchura del mar territorial alrededor de Mangaia.

## **Parte 2**

### **Guía para la lectura de los anexos**

#### **5. Guía para la lectura del anexo 1**

- 1) En los cuadros del anexo 1:
  - a) En la primera columna se indica el identificador del punto;
  - b) En las columnas segunda y tercera se indican las coordenadas geográficas de cada punto; y
  - c) En la cuarta columna figuran la zona o zonas medidas desde el punto:
- 2) En la cuarta columna de los cuadros:
  - a) MT significa mar territorial;
  - b) ZC significa zona contigua; y
  - c) ZEE significa zona económica exclusiva y plataforma continental.

#### **6. Marco geodésico**

En los presentes artículos, los puntos definidos por coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

#### **7. Carta marina ilustrativa**

- 1) En la carta marina del anexo 2 se proporciona una ilustración general de los puntos de las líneas de base que se especifican en el anexo 1 y de las líneas de base.
- 2) El anexo 1 prevalecerá en caso de incoherencia entre el anexo 1 y el anexo 2.

**Anexo 1**  
**Coordenadas geográficas<sup>15</sup>**

**Parte 1 – Penrhyn**

[...]

**Parte 2 – Rakahanga**

[...]

**Parte 3 – Manihiki**

[...]

**Parte 4 – Pukapuka**

[...]

**Parte 5 – Nassau**

[...]

**Parte 6 – Suwarrow**

[...]

**Parte 7 – Palmerston**

[...]

**Parte 8 – Aitutaki**

[...]

**Parte 9 – Manuae**

[...]

**Parte 10 – Takutea**

[...]

**Parte 11 – Mitiaro**

[...]

**Parte 12 – Atiu**

[...]

**Parte 13 – Mauke**

[...]

**Parte 14 – Rarotonga**

[...]

**Parte 15 – Mangaia**

[...]

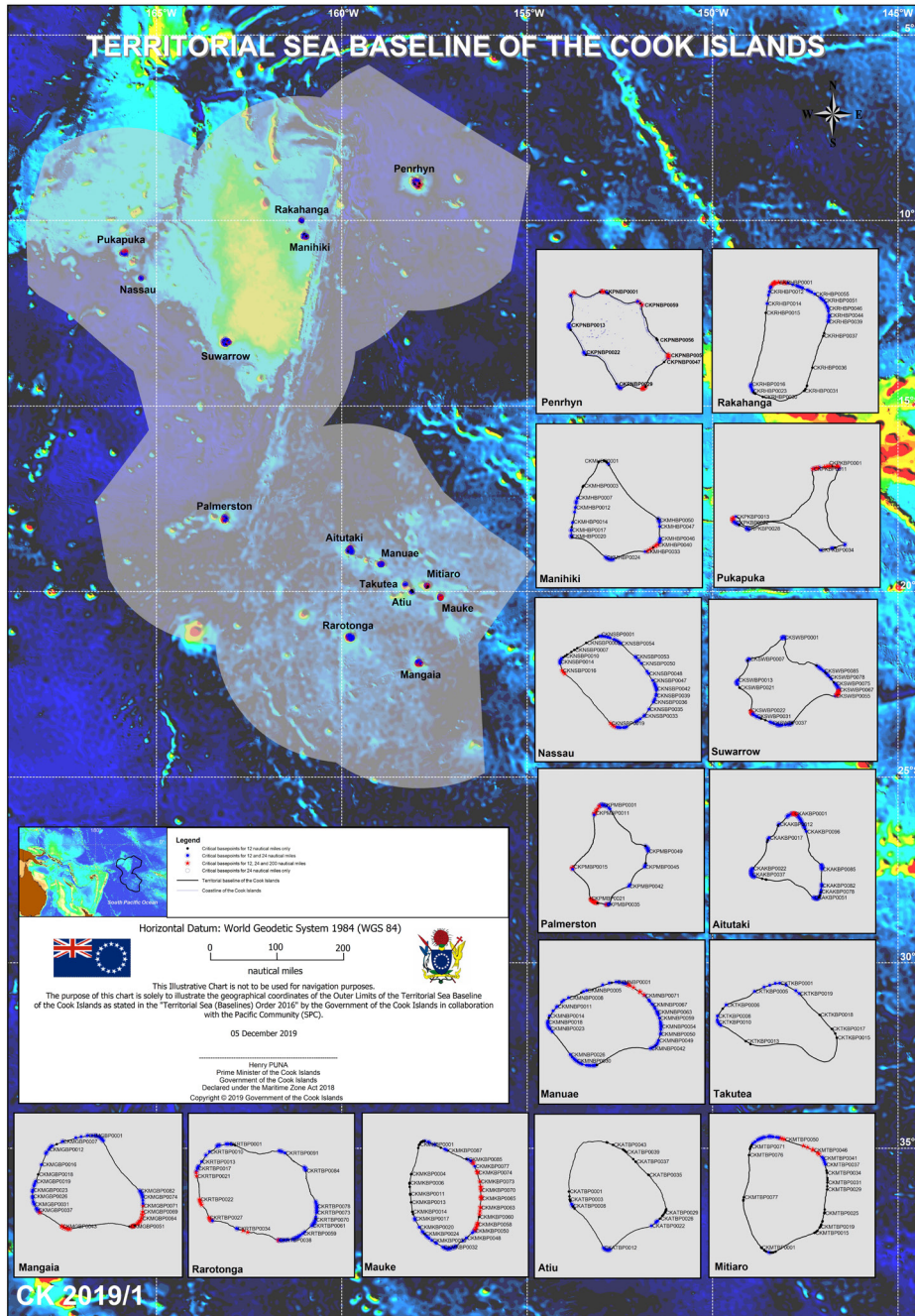
---

<sup>15</sup> El cuadro con las coordenadas está disponible en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/05Coordinates\\_Baselines%20of%20Territorial%20Seas.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/05Coordinates_Baselines%20of%20Territorial%20Seas.pdf).

## Anexo 2

### Carta marina en la que se ilustran las líneas de base del mar territorial de las Islas Cook

Nota: En esta carta marina se proporciona una ilustración general de los puntos de las líneas de base que se especifican en el anexo 1 y de las líneas de base.



(Firma)  
**Secretario del Consejo Ejecutivo**

b) *Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores del mar territorial) de 2020, de 29 de septiembre de 2020*

Sir Tom J. Marsters, KBE

Representante de la Reina

**Orden aprobada en Consejo Ejecutivo**

En Avarua (Rarotonga), el 29 de Septiembre de 2020

Presente:

**El Excelentísimo Representante de la Reina en el Consejo Ejecutivo**

De conformidad con las secciones 14 y 20 de la Ley de Zonas Marítimas de 2018, el Excelentísimo Representante de la Reina, actuando por consejo y con el consentimiento del Consejo Ejecutivo, promulga los siguientes artículos:

[...]

**Artículos**

**1. Título**

Los presentes artículos forman el Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores del mar territorial) de 2020.

**2. Entrada en vigor**

Los presentes artículos entrarán en vigor el día siguiente a la fecha en que se promulguen.

**Parte 1**

**Límites exteriores del mar territorial**

**3. Límites exteriores del mar territorial**

Los límites exteriores del mar territorial de las islas que forman parte de las Islas Cook son las líneas especificadas en los cuadros del anexo 1, como se indica a continuación:

- a) En la parte 1 se especifica el límite exterior del mar territorial de Penrhyn;
- b) En la parte 2 se especifica el límite exterior del mar territorial de Rakahanga y Manihiki;
- c) En la parte 3 se especifica el límite exterior del mar territorial de Pukapuka;
- d) En la parte 4 se especifica el límite exterior del mar territorial de Nassau;
- e) En la parte 5 se especifica el límite exterior del mar territorial de Suvarrow;
- f) En la parte 6 se especifica el límite exterior del mar territorial de Palmerston;
- g) En la parte 7 se especifica el límite exterior del mar territorial de Aitutaki;
- h) En la parte 8 se especifica el límite exterior del mar territorial de Manuae;
- i) En la parte 9 se especifica el límite exterior del mar territorial de Takutea, Mitiaro, Atiu y Mauke;
- j) En la parte 10 se especifica el límite exterior del mar territorial de Rarotonga;
- k) En la parte 11 se especifica el límite exterior del mar territorial de Mangaia.

**Parte 2**

**Guía para la lectura de los anexos**

**4. Guía para la lectura del anexo 1**

En los cuadros del anexo 1:

- a) las líneas se generan por referencia a puntos;
- b) en la primera columna se indica el identificador del punto; y
- c) en las columnas segunda y tercera se indican las coordenadas geográficas de cada punto.

## 5. Marco geodésico

En los presentes artículos, los puntos definidos por coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

## 6. Carta marina ilustrativa

- 1) En la carta marina del anexo 2 se proporciona una ilustración general de las líneas que se especifican en el anexo 1.
- 2) El anexo 1 prevalecerá en caso de incoherencia entre el anexo 1 y el anexo 2.

### **Anexo 1 Coordenadas geográficas<sup>16</sup>**

#### **Parte 1 - Penrhyn**

1. La línea que comienza en el punto CKPNTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKPNTS0001.

#### **Parte 2 – Rakahanga y Manihiki**

1. La línea que comienza en el punto CKRHMHTS0001 del siguiente cuadro y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKRHMHTS0001.

#### **Parte 3 – Pukapuka y Nassau**

1. La línea que comienza en el punto CKPKTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKPKTS0001.

#### **Parte 4 – Nassau**

1. La línea que comienza en el punto CKPKTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKPKTS0001.

#### **Parte 4 – Suwarrow**

1. La línea que comienza en el punto CKSWTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKSWTS0001.

#### **Parte 5 – Palmerston**

1. La línea que comienza en el punto CKPMTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKPMTS0001.

---

<sup>16</sup> El cuadro con las coordenadas está disponible en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/06Coordinates\\_Territorial%20Seas%20Outer%20Limits.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/06Coordinates_Territorial%20Seas%20Outer%20Limits.pdf).

#### **Parte 7 – Aitutaki**

1. La línea que comienza en el punto CKAKTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKAKTS0001.

#### **Parte 8 – Manuae**

1. La línea que comienza en el punto CKAKTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKAKTS0001.

#### **Parte 9 – Takutea, Mitiaro, Atiu y Mauke**

1. La línea que comienza en el punto CKAKTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKAKTS0001.  
[...]

#### **Parte 10 – Rarotonga**

1. La línea que comienza en el punto CKRTTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKRTTS0001.

#### **Parte 11 – Mangaia**

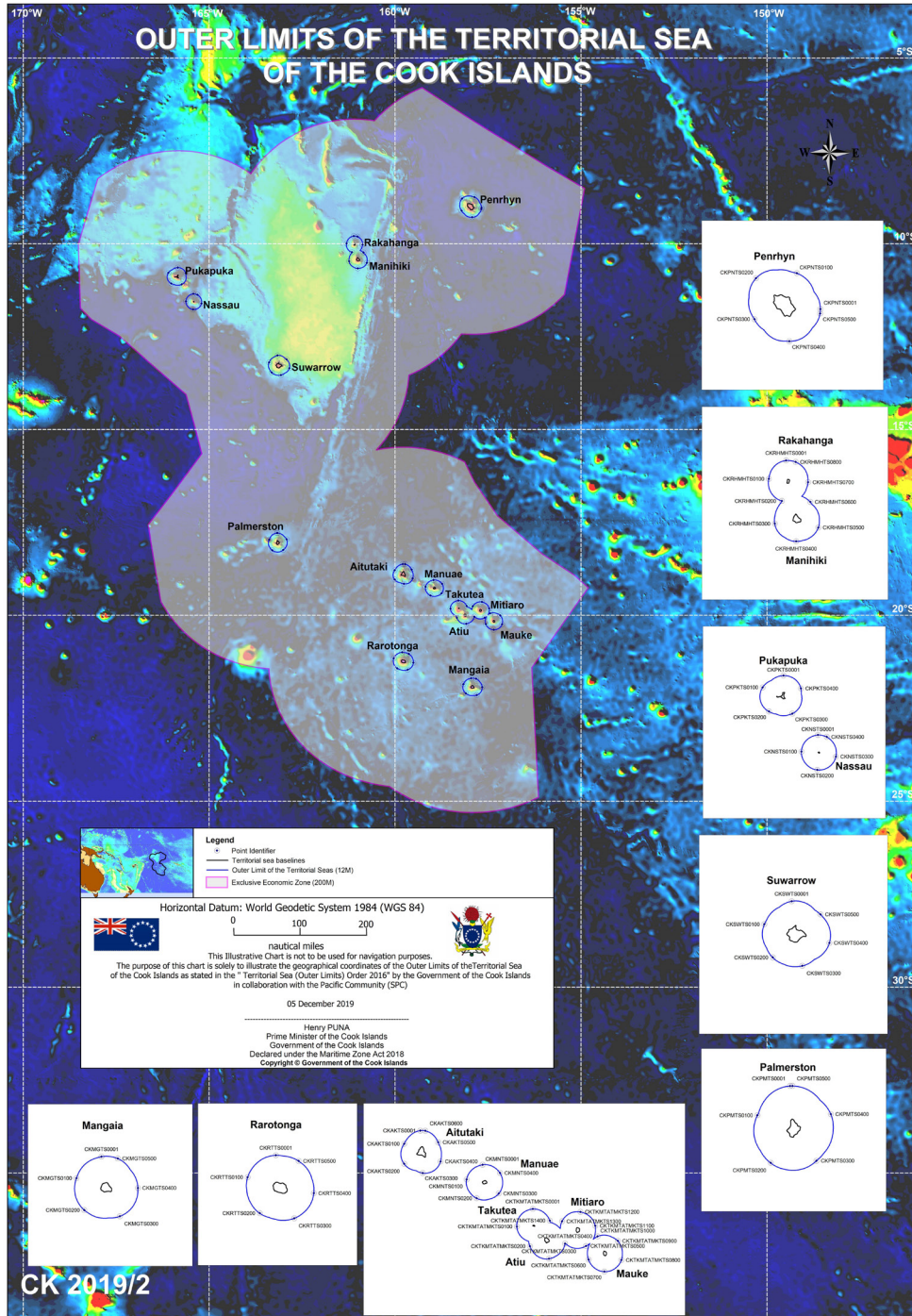
1. La línea que comienza en el punto CKMGTS0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKMGTS0001.



## Anexo 2

### Carta marina en la que se ilustran los límites exteriores del mar territorial de las Islas Cook

Nota: En esta carta marina se proporciona una ilustración general de las líneas que se especifican en el anexo 1.



(Firma)  
Secretario del Consejo Ejecutivo



c) *Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona contigua) de 2020, de 29 de septiembre de 2020*

Sir Tom J. Marsters, KBE

Representante de la Reina

**Orden aprobada en Consejo Ejecutivo**

En Avarua (Rarotonga), el 29 de Septiembre de 2020

Presente:

**El Excelentísimo Representante de la Reina en el Consejo Ejecutivo**

De conformidad con las secciones 14 y 20 de la Ley de Zonas Marítimas de 2018, el Excelentísimo Representante de la Reina, actuando por consejo y con el consentimiento del Consejo Ejecutivo, promulga los siguientes artículos:

[...]

**Artículos**

**1. Título**

Estos artículos forman el Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona contigua) de 2020.

**2. Entrada en vigor**

Estos artículos entrarán en vigor el día siguiente a la fecha en que se promulguen.

**Parte 1**

**Límites exteriores de la zona contigua**

**3. Límites exteriores de la zona contigua**

Los límites exteriores de la zona contigua de las islas que forman parte de las Islas Cook son las líneas especificadas en el anexo 1, como se indica a continuación:

- a) En la parte 1 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Penrhyn;
- b) En la parte 2 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Rakahanga y Manihiki;
- c) En la parte 3 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Pukapuka y Nassau;
- d) En la parte 4 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Suwarrow;
- e) En la parte 5 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Palmerston;
- f) En la parte 6 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Aitutaki, Manuae, Takutea, Mitiaro, Atiu y Mauke;
- g) En la parte 7 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Rarotonga;
- h) En la parte 8 se especifica el límite exterior de la zona contigua de Mangaia.

**Parte 2**

**Guía para la lectura de los anexos**

**4. Guía para la lectura del anexo 1**

En los cuadros del anexo 1:

- a) las líneas se generan por referencia a puntos;
- b) en la primera columna se indica el identificador del punto; y
- c) en las columnas segunda y tercera se indican las coordenadas geográficas de cada punto.

## 5. Marco geodésico

En los presentes artículos, los puntos definidos por coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WG S84).

## 6. Carta marina ilustrativa

- 1) En la carta marina del anexo 2 se proporciona una ilustración general de las líneas que se especifican en el anexo 1.
- 2) El anexo 1 prevalecerá en caso de incoherencia entre el anexo 1 y el anexo 2.

### **Anexo 1 Coordenadas geográficas<sup>17</sup>**

#### **Parte 1 – Penrhyn**

1. La línea que comienza en el punto CKPNCZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKPNCZ0001.

#### **Parte 2 – Rakahanga y Manihiki**

1. La línea que comienza en el punto CKRHMHCZ0001 en el cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKRHMHCZ0001.

#### **Parte 3 – Pukapuka y Nassau**

1. La línea que comienza en el punto CKPKNSCZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKPKNSCZ0001.

#### **Parte 4 – Suwarrow**

1. La línea que comienza en el punto CKSWCZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKSWCZ0001.

#### **Parte 5 – Palmerston**

1. La línea que comienza en el punto CKPMCZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKPMCZ0001.

---

<sup>17</sup> El cuadro con las coordenadas está disponible en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/07Coordinates\\_Contiguous%20Zone%20Outer%20Limits.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/07Coordinates_Contiguous%20Zone%20Outer%20Limits.pdf).

### **Parte 6 – Aitutaki, Manuae, Takutea, Mitiaro, Atiu y Mauke**

1. La línea que comienza en el punto CKAKMNTKMTATMKCZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKAKMNTKMTATMKCZ0001.

### **Parte 7 – Rarotonga**

1. La línea que comienza en el punto CKRTCZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKRTCZ0001.

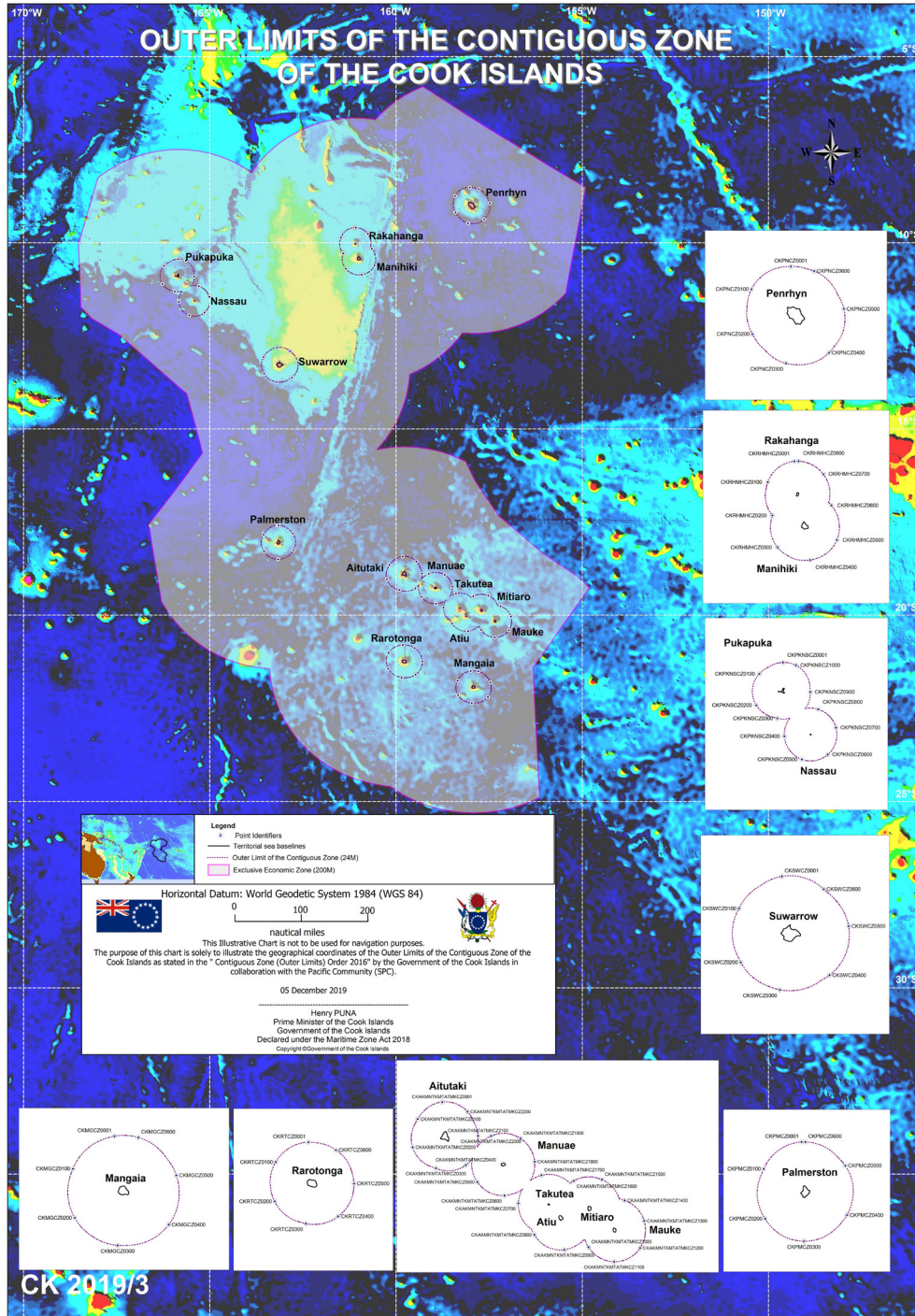
### **Parte 8 – Mangaia**

1. La línea que comienza en el punto CKMGCZ0001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKMGCZ0001.

## Anexo 2

### Carta marina en la que se ilustran los límites exteriores de la zona contigua de las Islas Cook

Nota: En esta carta marina se proporciona una ilustración general de las líneas que se especifican en el anexo 1.



(Firma)  
Secretario del Consejo Ejecutivo

d) *Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona económica exclusiva) de 2021, de 1 de junio de 2021*

Sir Tom J. Marsters, KBE

Representante de la Reina

**Orden aprobada en Consejo Ejecutivo**

En Avarua (Rarotonga), el 1 de junio de 2021

Presente:

**El Excelentísimo Representante de la Reina en el Consejo Ejecutivo**

De conformidad con las secciones 14 y 20 de la Ley de Zonas Marítimas de 2018, el Excelentísimo Representante de la Reina, actuando por consejo y con el consentimiento del Consejo Ejecutivo, promulga los siguientes artículos:

[...]

**Artículos**

**1. Título**

Los presentes artículos forman el Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona económica exclusiva) de 2021.

**2. Entrada en vigor**

Los presentes artículos entrarán en vigor el día siguiente a la fecha en que se promulguen.

**Parte 1**

**Límite exterior de la zona económica exclusiva**

**3. Límite exterior de la zona económica exclusiva**

Los límites exteriores de la zona económica exclusiva de 200 millas marinas de las Islas Cook son las líneas especificadas en el anexo 1.

**Parte 2**

**Guía para la lectura de los anexos**

**4. Guía para la lectura del anexo 1**

En los cuadros del anexo 1:

- a) Las líneas se generan por referencia a puntos;
- b) En la primera columna se indica el identificador del punto;
- c) En las columnas segunda y tercera se indican las coordenadas geográficas mediante la latitud y la longitud de cada punto; y
- d) En la cuarta columna figura la siguiente información sobre el punto:
  - i) El punto de referencia del tratado, que es la referencia a la forma en que se indica ese punto en el tratado (para saber cuál es el tratado aplicable a un punto, véase el artículo 5);
  - ii) Un estado provisional (P), en el que, a reserva de la delimitación definitiva, se ha utilizado un punto interino que crea una línea media provisional, sin perjuicio de cualquier delimitación futura;
  - iii) 200 millas marinas, cuando la zona económica exclusiva es adyacente a alta mar.

## 5. Tratados aplicables

Los tratados aplicables a los puntos son los siguientes:

- a) En el caso de los puntos CKEEZ02104 a CKEEZ02127, el Tratado entre los Estados Unidos de América y las Islas Cook sobre la amistad y la delimitación de la frontera marítima entre los Estados Unidos de América y las Islas Cook, celebrado el 11 de junio de 1980 en Rarotonga;
- b) En el caso de los puntos CKEEZ01285 a CKEEZ01290, el Acuerdo sobre delimitación marítima entre el Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de la República Francesa de 3 de agosto de 1990, celebrado el 3 de agosto de 1990 en Rarotonga;
- c) En el caso de los puntos CKEEZ02128 a CKEEZ02130, el Acuerdo entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de las Islas Cook relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre Tokelau y las Islas Cook, celebrado el 4 de agosto de 2010 en Port Vila;
- d) En el caso de los puntos CKEEZ00646 a CKEEZ00657, el Acuerdo entre el Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de la República de Kiribati relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre las Islas Cook y la República de Kiribati, celebrado el 29 de agosto de 2012 en Rarotonga;
- e) En el caso de los puntos CKEEZ02093 a CKEEZ02103, el Acuerdo entre el Gobierno de las Islas Cook y el Gobierno de Niue relativo a la delimitación de las fronteras marítimas entre las Islas Cook y Niue, celebrado el 29 de agosto de 2012 en Rarotonga (Islas Cook).

## 6. Marco geodésico

En los presentes artículos, los puntos definidos por coordenadas geográficas se determinan por referencia al Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

## 7. Carta marina ilustrativa

- 1) En la carta marina del anexo 2 se proporciona una ilustración general de la línea que se especifica en el anexo 1.
- 2) El anexo 1 prevalecerá en caso de incoherencia entre el anexo 1 y el anexo 2.

## 8. Revocación del Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona económica exclusiva) de 2020

El Reglamento de zonas marítimas (límites exteriores de la zona económica exclusiva) de 2020 queda revocado.

## Anexo 1 Coordenadas geográficas<sup>18</sup>

1. El límite exterior de la zona económica exclusiva de las Islas Cook es la línea que comienza en el punto CKEEZ00001 del cuadro siguiente y discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
2. Después discurre hacia el sudeste a lo largo de la línea geodésica hasta el punto CKEEZ00646 en el siguiente cuadro y posteriormente discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
3. Después discurre hacia el sudoeste a lo largo de la línea geodésica hasta el punto CKEEZ00658 en el siguiente cuadro y posteriormente discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
4. Después discurre hacia el sudeste a lo largo de la línea geodésica hasta el punto CKEEZ01285 en el siguiente cuadro y posteriormente discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
5. Después discurre hacia el oeste a lo largo de la línea geodésica hasta el punto CKEEZ01292 en el siguiente cuadro y posteriormente discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
6. Después discurre hacia el noroeste a lo largo de la línea geodésica hasta el punto CKEEZ02093 en el siguiente cuadro y posteriormente discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
7. Después discurre hacia el nordeste a lo largo de la línea geodésica hasta el punto CKEEZ02104 en el siguiente cuadro y posteriormente discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
8. Después discurre hacia el norte a lo largo de la línea geodésica hasta el punto CKEEZ02128 en el siguiente cuadro y posteriormente discurre a lo largo de las líneas geodésicas que conectan secuencialmente cada punto del cuadro.  
[...]
9. Después discurre hacia el nordeste a lo largo de la línea geodésica hasta el punto de inicio CKEEZ00001.

---

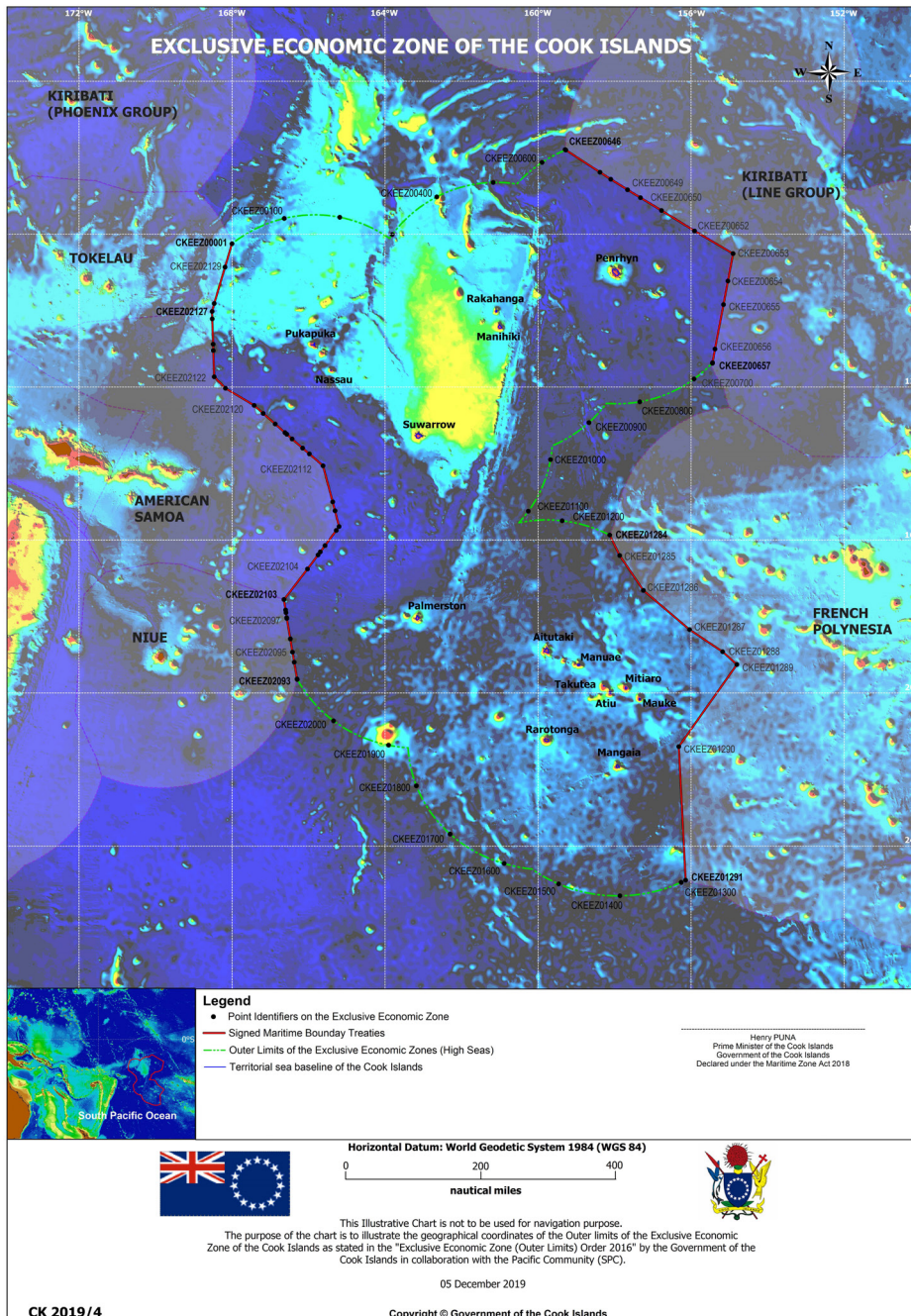
<sup>18</sup> El cuadro con las coordenadas está disponible en [www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/08Coordinates\\_Exclusive%20Economic%20Zone%20Outer%20Limits.pdf](http://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/08Coordinates_Exclusive%20Economic%20Zone%20Outer%20Limits.pdf).



## Anexo 2

### Carta marina en la que se ilustran los límites exteriores de la zona económica exclusiva de las Islas Cook

Nota: En esta carta marina se proporciona una ilustración general de los puntos de las líneas de base que se especifican en el anexo 1 y de las líneas de base.



(Firma)

Secretario del Consejo Ejecutivo



## 5. Italia

### *Ley núm. 91 del 14 de junio de 2021 - Establecimiento de una zona económica exclusiva más allá del límite exterior del mar territorial<sup>19</sup>*

La Cámara de Diputados y el Senado de la República han aprobado

Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

PROMULGA

la siguiente ley:

#### *Art. 1 Establecimiento de una zona económica exclusiva más allá del límite exterior del mar territorial*

1. De conformidad con lo dispuesto por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982 y que entró en vigor en virtud de la Ley núm. 689, de 2 de diciembre de 1994, se autoriza el establecimiento de una zona económica exclusiva desde el límite exterior del mar territorial de Italia y hasta los límites determinados de conformidad con lo previsto en el párrafo 3.
2. El establecimiento de la zona económica exclusiva, que incluye todas las aguas que rodean el mar territorial o partes de ellas, está previsto por un Decreto del Presidente de la República, previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores y de Cooperación Internacional, que se notificará a los Estados cuyo territorio sea adyacente o esté frente al territorio de Italia.
3. Los límites exteriores de la zona económica exclusiva se determinan sobre la base de acuerdos con los Estados indicados en el apartado 2 y con sujeción al procedimiento de ratificación previsto por el artículo 80 de la Constitución. Hasta la fecha de entrada en vigor de dichos acuerdos, los límites exteriores de la zona económica exclusiva se establecen de forma que no se obstaculice ningún acuerdo definitivo.

#### *Art. 2 Aplicación de la normativa dentro de la zona económica exclusiva*

1. Dentro de la zona económica exclusiva establecida en virtud del artículo 1, Italia ejerce los derechos de soberanía contemplados en la normativa internacional vigente.

#### *Art. 3 Derechos de otros Estados en la zona económica exclusiva*

1. El establecimiento de una zona económica exclusiva se entiende sin perjuicio del ejercicio de la libertad de navegación, de sobrevuelo y de tendido de cables submarinos y oleoductos, así como de otros derechos contemplados en la normativa internacional vigente, de conformidad con el derecho internacional general y el derecho de los tratados aplicables.

La presente ley, que lleva el sello del Estado, se incorporará en el Diario Oficial de actos jurídicos de la República Italiana. Es obligatorio cumplirla y hacerla cumplir como ley del Estado.

Hecho en Roma el 14 de junio de 2021

MATTARELLA

Draghi, Presidente del Consejo de Ministros

Comprobado, Ministra de Justicia: Cartabia

<sup>19</sup> *Original:* italiano. Transmitido mediante nota verbal núm. 1621 de fecha 12 de agosto de 2021 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas.

## B. TRATADOS BILATERALES

### *Tratado entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos sobre el uso y la gestión del mar territorial en la zona comprendida entre 3 y 12 millas marinas desde la costa<sup>20</sup>*

La República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos

Confirmando que las relaciones amistosas entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos se basan en los principios de buena vecindad y cooperación bilateral,

Teniendo en cuenta el Tratado de 8 de abril de 1960 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo al régimen de cooperación en el estuario del Ems y el Acuerdo Complementario de dicho Tratado de 14 de mayo de 1962,

Teniendo en cuenta el Tratado de 1 de diciembre de 1964 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación lateral de la plataforma continental en las proximidades de la costa,

Teniendo en cuenta el Tratado de 9 de diciembre de 1980 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos sobre el suministro conjunto de información y asesoramiento a la navegación en el estuario del Ems mediante instalaciones de radar terrestre y radio de alta frecuencia,

Teniendo en cuenta el Acuerdo de 22 de diciembre de 1986 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo al régimen de navegación en el estuario del Ems y el Acuerdo de 5 de abril de 2001 por el que se modifica y complementa dicho Acuerdo,

Teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, de la que tanto la República Federal de Alemania como el Reino de los Países Bajos son partes contratantes,

Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ha dado lugar a una ampliación del límite exterior del mar territorial, incorporada al derecho interno por el Reino de los Países Bajos el 9 de enero de 1985 y por la República Federal de Alemania el 16 de noviembre de 1994,

Deseando, a la luz de la creciente intensidad del tráfico marítimo desde y hacia los puertos de ambos Estados a lo largo del Ems, celebrar nuevos acuerdos sobre el control del tráfico y la gestión del canal,

Han acordado lo siguiente:

#### Sección I. Generalidades

##### Artículo 1. *Finalidad*

1) Conscientes de sus intereses comunes y de sus respectivos intereses particulares, las Partes Contratantes desean crear seguridad jurídica en torno a la asignación de jurisdicción, derechos y responsabilidades entre ellas con respecto a determinadas actividades, establecer las condiciones para un acceso equitativo y eficaz a los puertos de ambas Partes Contratantes y garantizar la cooperación con respecto al tráfico marítimo en la zona regida por el presente Tratado.

2) Conscientes de sus intereses comunes y de sus respectivos intereses particulares, las Partes Contratantes cooperarán de acuerdo con los artículos siguientes y con un espíritu de buena vecindad.

3) Las Partes Contratantes pretenden garantizar la navegabilidad del canal y el acceso sin obstáculos por mar desde y hacia los puertos alemanes y neerlandeses a lo largo del Ems.

##### Artículo 2. *Definiciones*

A los efectos del presente Tratado:

Por “Tratado Ems-Dollard” se entenderá el Tratado de 8 de abril de 1960 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo al régimen de cooperación en el estuario del Ems;

<sup>20</sup> Registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por Alemania el 1 de julio de 2021, con el número de registro I-56822, de conformidad con el Artículo 102, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 1 de julio de 2018, de conformidad con el artículo 25, párrafo 2 y en forma provisional el 24 de octubre de 2014 mediante firma, de conformidad con el artículo 25, párrafo 3. Véase [https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028052afe3&clang=\\_en](https://treaties.un.org/Pages/showDetails.aspx?objid=080000028052afe3&clang=_en).

Por “estuario del Ems” se entenderá la zona mencionada en el artículo 7 del Tratado Ems-Dollard en relación con la sección 1 del anexo B de ese Tratado;

Por “mar territorial” se entenderá el mar territorial en el sentido del artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982;

Por “línea” se entenderá la línea que se define en el artículo 6;

Por “emergencias de tráfico marítimo” se entenderán los accidentes marítimos, situaciones críticas y otras situaciones que suponen un peligro inmediato para un buque, su tripulación o el medio ambiente;

Por “canal” se entenderá el canal balizado al que se refiere el artículo 10;

Por “boyas” se entenderán las marcas flotantes de navegación;

Por “trabajos de mejora” se entenderá el ensanchamiento o la profundización del perfil del fondo del canal, tal como se describe en el artículo 13, mediante el dragado, para servir a los intereses del tráfico marítimo;

Por “trabajos de mantenimiento” se entenderá el dragado del fondo del canal, tal como se describe en el artículo 13, a fin de mantener el perfil existente, para servir a los intereses del tráfico marítimo;

Por “Comisión” se entenderá la Comisión del Ems Occidental que se define en el artículo 19.

### **Artículo 3. Área de aplicación**

Las disposiciones del presente Tratado regulan el mar territorial que se extiende hasta 12 millas marinas desde la costa en la zona al norte del estuario del Ems.

### **Artículo 4. Cláusula de salvaguardia**

Las disposiciones del presente Tratado no afectarán a la cuestión del trazado de la frontera internacional en el mar territorial en la zona comprendida entre 3 y 12 millas marinas desde la costa. Las disposiciones del presente Tratado tampoco afectarán a la cuestión del trazado de la frontera internacional en el estuario del Ems. Cada Parte Contratante se reserva su posición jurídica con respecto a estas cuestiones.

## **Sección II. Aplicabilidad de la legislación nacional en relación con determinadas materias**

### **Artículo 5. Aplicabilidad material**

En lo que respecta a:

- a) Las instalaciones de energía renovable y cualquier otra instalación;
- b) Los cables y tuberías;
- c) Los recursos naturales no vivos, sin perjuicio de que ambas Partes Contratantes se reservan sus posiciones jurídicas sobre el estatuto jurídico del Tratado de 1 de diciembre de 1964 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación lateral de la plataforma continental en las proximidades de la costa en la zona comprendida entre 3 y 12 millas marinas desde la costa;

la zona situada al oeste de la línea a que se refiere el artículo 6 se rige exclusivamente por la legislación del Reino de los Países Bajos y la zona situada al este de dicha línea se rige exclusivamente por la legislación de la República Federal de Alemania.

### **Artículo 6. Línea**

1) La línea comenzará en el punto c” más septentrional de la línea acordada en el Acuerdo Complementario del Tratado Ems-Dollard de 14 de mayo de 1962, que divide longitudinalmente la zona fronteriza en el estuario del Ems, y terminará en el punto E1, definido en el Tratado de 1 de diciembre de 1964 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación lateral de la plataforma continental en las proximidades de la costa. La línea coincidirá con la frontera que se define en el Tratado de 1 de diciembre de 1964 entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos relativo a la delimitación lateral de la plataforma continental en las proximidades de la costa.

2) La línea estará formada por una línea geodésica que une los puntos c” y E1, expresada en coordenadas geográficas:

	Latitud (norte)	Longitud (este)
Punto c”	53°36’15.4”	6°24’45.4”
Punto E1	53°45’0.3”	6°19’53.4”

Las posiciones de los puntos mencionados en el presente artículo se determinarán por la latitud y la longitud tal como se definen en el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS 84).

### **Sección III. Tráfico marítimo**

#### **Artículo 7. Gestión del tráfico**

1) Las Partes Contratantes establecerán un sistema conjunto de gestión del tráfico marítimo en el canal desde y hacia los puertos de ambas Partes Contratantes a lo largo del Ems.

2) A tal efecto, establecerán un centro conjunto de control de tráfico, que estará sujeto a la legislación alemana. Las actividades del centro de control de tráfico las realizará la República Federal de Alemania sobre la base de las normas de tráfico desarrolladas y establecidas por la Comisión a que se refiere el artículo 19. El centro conjunto de control de tráfico tendrá autoridad para dar instrucciones vinculantes en materia de tráfico marítimo.

3) Las Partes Contratantes correrán cada una con la mitad de los gastos de las actividades operativas del centro de control de tráfico;

4) La responsabilidad de las decisiones del centro de control de tráfico recaerá en la República Federal de Alemania de conformidad con la legislación alemana. El importe de las indemnizaciones que se adeuden por los daños derivados de la actuación del centro de control de tráfico en la correcta aplicación de las normas conjuntas de tráfico se repartirá a partes iguales entre las Partes Contratantes, mediante acuerdo entre ellas.

5) Los buques serán atendidos con arreglo a su orden de llegada. Se procurará que los buques de gran calado aprovechen la primera pleamar disponible. La Comisión establecerá los criterios para los casos en los que pueda autorizarse una desviación de estas normas.

6) La Comisión someterá el sistema conjunto de gestión del tráfico marítimo y su funcionamiento a una evaluación anual. Además, si la situación actual lo requiere, la Comisión celebrará debates específicos sobre el sistema de gestión conjunta del tráfico.

#### **Artículo 8. Emergencias en el canal que afecten al tráfico marítimo**

1) El centro de control de tráfico informará de las emergencias directamente a la autoridad competente designada por las Partes Contratantes. La autoridad competente garantizará la evaluación posterior, la coordinación de las medidas y el intercambio de información adicional.

2) Con independencia de las medidas iniciales adoptadas por el centro de control de tráfico para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico marítimo, a las medidas posteriores adoptadas en respuesta a las emergencias les será de aplicación lo siguiente, salvo que las Partes Contratantes dispongan otra cosa:

1. Si los buques afectados son alemanes, las medidas las adoptará la República Federal de Alemania;
2. Si los buques afectados son neerlandeses, las medidas las adoptará el Reino de los Países Bajos;
3. Si los buques afectados pertenecen a un tercer Estado, la Parte Contratante responsable será la del primer puerto de destino para los buques que lleguen del mar, y la del último puerto de salida para los buques que salgan al mar;
4. En el caso de los buques afectados distintos de los mencionados en los apartados 1 a 3, las Partes Contratantes acordarán disposiciones específicas.

3) La responsabilidad por los daños derivados de las medidas adoptadas en virtud del párrafo 2) se regirá por la legislación interna de la Parte Contratante que adopte la medida.

#### **Artículo 9. Practicaje**

- 1) El practicaje a bordo de los buques que lleguen de alta mar o salgan a ella estará a cargo de:
  - La República Federal de Alemania para los buques cuyo primer puerto de escala, o último puerto de salida, sea alemán,
  - El Reino de los Países Bajos para los buques cuyo primer puerto de escala, o último puerto de salida, sea neerlandés.

2) El practicaje a bordo de los buques que viajen entre los puertos alemanes y neerlandeses estará a cargo de prácticos con licencia en cualquiera de las Partes Contratantes.

3) La responsabilidad por los daños derivados de la actuación de los prácticos se regirá por la legislación interna de la Parte Contratante que haya expedido la licencia del práctico que los haya causado.

**Artículo 10. Canal**

1) El curso del canal en la zona del Tratado estará determinado por las posiciones de las boyas en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado.

2) Cualquier cambio en las posiciones de las boyas y, en consecuencia, en el curso del canal, será registrado por la Comisión y confirmado por las Partes Contratantes.

3) Las Partes Contratantes anunciarán los cambios en el curso del canal en sus boletines oficiales.

4) En caso de cambios naturales insignificantes en el curso del canal, las posiciones de las boyas concretas podrán ajustarse sin seguir el procedimiento descrito en los párrafos 2 y 3. La Comisión presentará su definición de cambios insignificantes a las Partes Contratantes para su aprobación.

**Artículo 11. Sondeo**

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, en interés de la seguridad del tráfico, realizar mediciones, sondeos e investigaciones hidrológicas en el canal.

**Artículo 12. Boyas**

La República Federal de Alemania seguirá siendo responsable de la colocación, el funcionamiento y el mantenimiento de las boyas en el canal y correrá con los gastos correspondientes.

**Artículo 13. Trabajos en el canal marítimo**

1) Ambas Partes Contratantes estarán facultadas para realizar trabajos de mejora del canal o para eliminar los obstáculos a la navegación, incluidos los restos de naufragios, del canal, y expedirán permisos a tal efecto. Los trabajos serán ejecutados por la Parte Contratante que los inicie; esa Parte también correrá con los gastos correspondientes, salvo acuerdo en contrario. Los trabajos a los que se refiere la primera frase se regirán por la legislación interna de la Parte Contratante que los realice.

2) Los trabajos de mantenimiento para conservar el perfil inferior del canal en el mismo estado en que se encuentra en la fecha de entrada en vigor del presente Tratado serán realizados por la República Federal de Alemania, que también correrá con los gastos correspondientes. Las operaciones de mantenimiento derivadas de los trabajos de mejora ya realizados o que se realicen en el futuro serán realizadas por la Parte Contratante que las inicie; esa Parte también correrá con los gastos correspondientes, salvo acuerdo en contrario.

**Artículo 14. Deber de notificación**

Cuando una de las Partes Contratantes tenga la intención de realizar nuevos trabajos o adoptar nuevas medidas para mejorar o mantener el canal, o tenga la intención de autorizar dichos trabajos o medidas, tal Parte lo notificará a la Comisión lo más pronto posible antes de que se inicie la ejecución de los trabajos o medidas.

**Artículo 15. Objeciones**

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá, dentro de un plazo razonable, presentar una objeción ante la Comisión en relación con los trabajos o medidas previstas o en curso, o en relación con la falta de actuación en los ámbitos de la mejora y el mantenimiento, la eliminación de restos de naufragios, el sondeo en interés de la seguridad del tráfico o el balizamiento, y deberá exponer como motivo un incumplimiento previsto o real de las obligaciones contraídas en virtud del presente Tratado.

**Artículo 16. Objeciones retroactivas**

1) Una vez finalizada la ejecución de los trabajos o medidas, la Parte Contratante que se vea afectada por efectos adversos podrá exigir el establecimiento y mantenimiento de instalaciones para contrarrestar cualquier daño, o podrá reclamar una indemnización, siempre que los efectos adversos no se hubieran podido prever en todo o en parte.

2) Las reclamaciones en virtud del párrafo 1 serán inadmisibles si se presentan más de 30 años después de la finalización de la parte de los trabajos o medidas que hayan causado los efectos perjudiciales.

**Artículo 17.** *Suspensión de trabajos o medidas previstas a raíz de las objeciones*

1) Una Parte Contratante estará obligada a suspender cualquier trabajo o medida prevista a la que la otra Parte Contratante haya objetado, en espera de que los Gobiernos de las Partes Contratantes adopten una recomendación de la Comisión, tal como se describe en el artículo 21, párrafo 1, o concluyan sus consultas, según se describe en el artículo 21, párrafo 2, a menos que la otra Parte Contratante acepte un acuerdo diferente. La emisión de una declaración como la que se menciona en el artículo 21, párrafo 3, equivaldrá a la finalización de las consultas entre las Partes Contratantes.

2) El párrafo 1 no será aplicable si una Parte Contratante no puede aplazar los trabajos o medidas objetadas sin perjudicar significativamente sus intereses. Si, en estos casos, la otra Parte Contratante sufre algún daño, seguirá teniendo derecho a una indemnización y a la adopción de medidas para evitar nuevos daños.

**Artículo 18.** *Deber de notificación en relación con otras actividades*

El deber de notificación a que se refiere el artículo 14 se extenderá por analogía a todos los demás trabajos y medidas, así como a los usos comerciales a que se refiere la sección II del presente Tratado, siempre que el tráfico en el canal pueda verse afectado. No ocurrirá así en el caso de los artículos 15, 16 y 17.

**Sección IV. Establecimiento de la Comisión**

**Artículo 19.** *Comisión del Ems Occidental*

1) Las Partes Contratantes establecerán una comisión permanente para los asuntos marítimos que afecten al canal.

2) Cada Gobierno nombrará como miembros de la Comisión a tres expertos, de los cuales al menos uno deberá estar familiarizado con las condiciones locales. Los primeros miembros de la Comisión serán nombrados en los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado. Los Gobiernos podrán nombrar miembros suplentes de la Comisión.

3) La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año; además, podrá reunirse cuando lo considere necesario o a petición de cualquiera de los dos Gobiernos. Se podrá invitar a otros expertos a que asistan a las reuniones de la Comisión. Las decisiones de la Comisión se adoptarán por unanimidad. La Comisión aprobará su propio reglamento.

4) La Comisión consultará cuando sea necesario con la Comisión del Ems a que se refiere el capítulo 8 del Tratado Ems-Dollard sobre todos los asuntos relacionados con la labor y las responsabilidades de ambas Comisiones.

**Artículo 20.** *Responsabilidades de la Comisión*

La Comisión tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La adopción de decisiones relativas al curso del canal a que se refiere el artículo 10;
- b) La elaboración de una definición de cambios naturales insignificantes y su presentación a las Partes Contratantes; la aplicación de los criterios pertinentes en relación con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 4, previo consentimiento de las Partes Contratantes;
- c) La elaboración y adopción de las normas de tráfico que rigen el canal;
- d) La elaboración y adopción de criterios de exención de las normas que rigen la atención de los buques por el centro de control de tráfico;
- e) La evaluación periódica de esas normas y criterios;
- f) La evaluación anual del funcionamiento del centro de control de tráfico y del sistema conjunto de gestión del tráfico a que se refiere el artículo 7;
- g) La celebración, en caso necesario, de consultas específicas sobre el sistema conjunto de gestión del tráfico;
- h) La recepción e intercambio de información sobre los nuevos trabajos o medidas previstas y en curso para mejorar o mantener el canal;
- i) La recepción e intercambio de información sobre los sondeos previstos y en curso a que se refiere el artículo 11;

- j) La celebración de consultas sobre cuestiones relacionadas con los trabajos y medidas de mejora y mantenimiento del canal y la retirada de los restos de naufragios o la realización de balizamientos, mediciones, sondeos o investigaciones hidrológicas, siempre que cualquiera de las Partes Contratantes tema que pueda verse afectado el acceso sin obstáculos a los puertos alemanes y neerlandeses y la salida de ellos, así como la realización de consultas sobre la gestión conjunta del tráfico;
- k) La inspección del canal y de las boyas, y la presentación de informes sobre los resultados de dichas inspecciones a los Gobiernos;
- l) La presentación de recomendaciones a los Gobiernos;
- m) El examen de las objeciones presentadas en virtud del artículo 15 y de las reclamaciones presentadas en virtud del artículo 16.

**Artículo 21. Procedimiento de objeción**

1) En los casos descritos en el artículo 20, apartado m), la Comisión se esforzará por formular recomendaciones a los Gobiernos de las Partes Contratantes.

2) Si la Comisión no llega a un acuerdo sobre una recomendación en los casos mencionados en el párrafo 1, o si una de las Partes Contratantes informa a la otra de que, en su opinión, las consultas han llegado a un punto en el que es improbable que su continuación dé resultados, las propias Partes Contratantes se esforzarán por llegar a un acuerdo.

3) En caso de que las Partes Contratantes no lleguen o se vean incapaces de llegar a un acuerdo, a pesar de la recomendación de la Comisión, las consultas se darán por concluidas después de que cualquiera de las Partes Contratantes haga una declaración a tal efecto.

**Artículo 22. Régimen de navegación del estuario del Ems**

Las normas de tráfico contenidas en el anexo A del Acuerdo de 22 de diciembre de 1986 entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de los Países Bajos relativo al régimen de navegación en el estuario del Ems y modificado y complementado por el Acuerdo de 5 de abril de 2001 (Régimen de navegación del estuario del Ems) se aplicarán por analogía para regular el canal.

**Sección V. Solución de controversias**

**Artículo 23. Consultas**

Las controversias entre las Partes Contratantes relativas a la interpretación y aplicación del presente Tratado, así como a los derechos y obligaciones que les corresponden en virtud de él, se resolverán, siempre que sea posible, mediante negociaciones entre los Gobiernos de las Partes Contratantes.

**Artículo 24. Tribunal de arbitraje**

1) Las controversias relativas a la interpretación y aplicación del presente Tratado podrán someterse, a petición de cualquiera de las Partes Contratantes, a un tribunal de arbitraje para su resolución de conformidad con el Reglamento Facultativo de la Corte Permanente de Arbitraje para el Arbitraje de Controversias entre Dos Estados.

2) Los tribunales de arbitraje se constituirán caso por caso; cada Parte Contratante designará a un miembro; los miembros se pondrán de acuerdo sobre la presidencia, que corresponderá a una persona de un tercer Estado, la cual será nombrada por los Gobiernos de las Partes Contratantes. Los miembros serán nombrados dentro de un plazo de dos meses, y la presidencia dentro de un plazo de tres meses, después de que una de las Partes Contratantes haya notificado a la otra que desea someter la controversia a un tribunal de arbitraje.

3) Si los plazos previstos en el párrafo 2) no se cumplen, cualquiera de las partes Contratantes podrá, en ausencia de otro acuerdo, solicitar a la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya que proceda a los nombramientos necesarios. Si quien ejerza la Presidencia es nacional de alguna de las Partes Contratantes o no puede actuar por cualquier otro motivo, su sustituto realizará los nombramientos. Si el sustituto es también nacional de alguna de las Partes Contratantes o no puede actuar, su sustituto realizará los nombramientos.

4) El tribunal de arbitraje decidirá, por mayoría simple, sobre la base del presente Tratado y del derecho internacional. Sus decisiones serán vinculantes para las Partes Contratantes, que estarán obligadas



a cumplirlas. Cada Parte Contratante correrá con los gastos del árbitro que haya nombrado y de su representación ante el tribunal de arbitraje; los gastos de la presidencia y los demás gastos serán sufragados por partes iguales por las Partes Contratantes. En todos los demás aspectos, el tribunal de arbitraje establecerá su reglamento tras consultar a las Partes Contratantes y sobre la base de principios procesales internacionalmente aceptados.

## **Sección VI. Disposiciones finales**

### **Artículo 25. Entrada en vigor**

1) El presente Tratado está sujeto a ratificación; los instrumentos de ratificación deberán canjearse lo antes posible.

2) El presente Tratado entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha del canje de los instrumentos de ratificación.

3) Antes de su entrada en vigor, el presente Tratado se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma, de conformidad con la legislación interna de las Partes Contratantes.

### **Artículo 26. Registro**

El presente Tratado será registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas por la República Federal de Alemania de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas tan pronto como haya entrado en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios han firmado el presente Tratado.

HECHO en el Ems el 24 de octubre de 2014 en dos originales en idiomas alemán y neerlandés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República Federal de Alemania:

Por el Reino de los Países Bajos:

Declaración conjunta relativa al Tratado entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos sobre el uso y la gestión del mar territorial en la zona comprendida entre 3 y 12 millas marinas desde la costa

A la espera de la entrada en vigor del Tratado entre la República Federal de Alemania y el Reino de los Países Bajos sobre el uso y la gestión del mar territorial en la zona comprendida entre 3 y 12 millas marinas desde la costa, la Parte Contratante que no tenga jurisdicción en virtud de la asignación de jurisdicción establecida en el artículo 5, apartado b), del Tratado se abstendrá de reclamar fondos para medidas de reequilibrio ambiental, compensaciones financieras o cualquier otro pago previsto en los permisos que ya haya concedido. Esta disposición se entenderá sin perjuicio de cualquier reclamación por el pago de las tasas de esos permisos.

La Parte Contratante que tenga jurisdicción tras la entrada en vigor del Tratado será responsable de adherirse a la legislación de la Unión Europea en materia de protección de la naturaleza y el medio ambiente.

FIRMADO en el Ems el 24 de octubre de 2014.

Por la República Federal de Alemania: (*Firma*)

Por el Reino de los Países Bajos: (*Firma*)



### III. COMUNICACIONES DE ESTADOS

#### 1. *Islas Cook*

*Observaciones de las Islas Cook en relación con el depósito oficial de sus listas de coordenadas geográficas, acompañadas de mapas ilustrativos, de los puntos de las líneas de base marítimas y las zonas marítimas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982<sup>21</sup>*

Las Islas Cook, en su condición de Estado parte en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (en lo sucesivo, la “Convención”), asumen las obligaciones jurídicas y ejercen todos los derechos soberanos y jurisdiccionales que se derivan jurídicamente de esa condición. Como Estado parte en la Convención, por la presente las Islas Cook depositan en poder del Secretario General de las Naciones Unidas las listas de coordenadas geográficas, acompañadas de mapas ilustrativos, de los puntos de todas sus líneas de base marítimas, así como de su mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva, según se definen en la Convención.

En este contexto, las Islas Cook señalan que el derecho internacional aplicable, reflejado en la Convención, otorga zonas marítimas a los Estados ribereños, y que muchos pequeños Estados insulares en desarrollo, como las Islas Cook, han planificado su desarrollo basándose en la soberanía, los derechos soberanos y la jurisdicción que les confieren esas zonas marítimas. El aumento del nivel del mar y el cambio climático ponen en peligro esta cuidadosa planificación, en particular habida cuenta de sus efectos sobre las características geofísicas pertinentes. Las Islas Cook, un país formado por 15 islas, muchas de las cuales son islas de baja altitud y atolones, se ven especialmente afectadas por el aumento del nivel del mar y el cambio climático.

Las Islas Cook manifiestan que, a su entender, no están obligadas a seguir revisando de manera continua las zonas marítimas reflejadas en el presente depósito oficial de listas de coordenadas geográficas de puntos y de mapas ilustrativos que las acompañan, establecidas de conformidad con la Convención, y que tienen la intención de mantener esas zonas marítimas de conformidad con tal entendimiento, sin perjuicio del aumento del nivel del mar provocado por el cambio climático.

---

<sup>21</sup> *Original: inglés. Véase la nota 14.*

## 2. Argentina

### *Nota verbal de fecha 3 de septiembre de 2021 dirigida a la Oficina Ejecutiva del Secretario General por la Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas<sup>22</sup>*

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos a la Oficina Ejecutiva del Secretario General con el objetivo de referirse a la publicación del pasado 27 de agosto de 2021 en el Diario Oficial de la República de Chile del Decreto N° 95 relativo a espacios marítimos.

El Gobierno argentino nota con preocupación que dicha medida refleja una pretensión por parte de la República de Chile de proyectar la plataforma continental al Este del meridiano 67° 16, 0, avanzando sobre la plataforma continental argentina y superponiéndose también con una gran extensión de fondos marinos y oceánicos que forman parte del Patrimonio Común de la Humanidad.

La aspiración que ahora Chile manifiesta mediante esa medida es contraria al Tratado de Paz y Amistad Argentino-Chileno, celebrado el 29/11/1984, y a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, y evidencia una vocación expansiva que la Argentina se ve obligada a rechazar.

El reclamo al que se refiere dicho Decreto resulta manifiestamente extemporáneo y contradictorio con la conducta de Chile previa a mayo de 2020 y desconoce lo dispuesto por las normas internacionales aplicables cuya interpretación de buena fe es exigida por el derecho internacional.

Como es de su conocimiento, en virtud de lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, la República Argentina presentó el límite exterior de su plataforma continental el 21 de abril de 2009, el que fue analizado por la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) entre 2012 y 2016. Las recomendaciones de la CLPC en la zona de plataforma continental más allá de las 200 millas marinas al Sur de Tierra del Fuego aprueban los puntos del límite presentados en el 2009. El Congreso de la Nación Argentina, mediante la ley 27.557, aprobó la demarcación del límite exterior de su plataforma continental, tomando como base las Recomendaciones de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) emitidas, y aceptadas por la República Argentina, en el año 2016.

En este sentido, tal como se ha oportunamente reflejado en el texto y en los mapas del Resumen Ejecutivo de la presentación efectuada por la Argentina ante la CLPC hace más de diez años, la demarcación del límite de la plataforma continental argentina guarda plena conformidad con las normas de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Tratado de Paz y Amistad Argentino-Chileno de 1984.

Por otro lado, el Gobierno de la República Argentina hace propicia la oportunidad para reafirmar su más firme compromiso con el cumplimiento de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y del Acuerdo de 1994 Relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, instrumentos que brindan el marco jurídico fundamental para el desarrollo de actividades en la Zona. Al respecto, cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 137 de la CONVEMAR, la Zona y sus recursos constituyen Patrimonio Común de la Humanidad. Por ello, los Estados tienen vedado el reivindicar o ejercer soberanía o derechos soberanos sobre parte alguna de la Zona o sus recursos, los cuales pertenecen a la humanidad en su conjunto y cuya administración corresponde a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

Por las razones mencionadas, la Argentina rechaza en todos sus términos el referido Decreto, la nota remitida por Chile a esa secretaría el pasado 26 de mayo de 2020, así como cualquier pretensión de Chile de establecer espacios marítimos al Este del meridiano 67° 16 0. Asimismo, se agradecerá que esta impugnación formulada por la República Argentina sea publicada junto con cualquier carta marítima que Chile remita a la Secretaría en las que se represente una pretensión semejante.

[...]

---

<sup>22</sup> Original: español.

### 3. Chile

#### *Nota verbal de fecha 25 de octubre de 2021 dirigida a la Oficina Ejecutiva del Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas*<sup>23</sup>

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas, y tiene el honor de referirse a la Nota Verbal de Argentina N° 616 de 3 de septiembre de 2021, relativa a la publicación en el Diario Oficial de la República de Chile del decreto supremo N° 95 sobre espacios marítimos jurisdiccionales.

El decreto supremo N° 95 modificó el decreto que determina las áreas jurisdiccionales marítimas chilenas en su territorio austral, al incorporar el área jurisdiccional de 200 millas marinas de plataforma continental adyacentes a la costa chilena desde Punta Puga a Islas Diego Ramírez, cuyo límite exterior fue trazado en la segunda edición de la Carta N° 8 depositada ante el Secretario General el 23 de septiembre de 2021.

Chile aprovecha esta oportunidad para hacer presente que el límite exterior de la plataforma continental chilena trazado en la *Carta N° 8 (Segunda Edición)* se ajusta estrictamente a lo prescrito por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (“CONVEMAR”) y a la delimitación marítima acordada entre Chile y Argentina en el Tratado de Paz y Amistad, suscrito el 28 de noviembre de 1984 (“TPA”). Chile rechaza enérgicamente cualquier afirmación de que su proyección de plataforma continental al Este del meridiano 67° 16',0 longitud Oeste contraviene la CONVEMAR y/o el TPA, cuya interpretación de buena fe es exigida por el derecho internacional.

El Artículo 7° del TPA fijó el límite marítimo en el sector denominado como “Mar de la Zona Austral”. Su punto final es el Punto F, cuyas coordenadas son 58° 21',1 de latitud Sur y 67° 16',0 longitud Oeste. En virtud del artículo 7° inciso 5° del TPA, la Zona Económica Exclusiva de Chile se prolongará al Sur del Punto F, hasta la distancia permitida por el derecho internacional, al Occidente del meridiano 67° 16',0 de longitud Oeste, deslindando al Oriente con el alta mar. El artículo 7° inciso 5° no se refiere a la plataforma continental. Por lo tanto, Chile siempre ha mantenido su derecho inherente, tal como lo reconoce el Artículo 76(1) de la CONVEMAR, a la plataforma continental de 200 millas marinas desde sus costas al sur del Punto F, al este y al oeste del meridiano 67° 16',0 de longitud Oeste.

Argentina alega que el reclamo de plataforma continental chilena en la zona al sudeste del Punto F es manifiestamente extemporánea y contraria a su conducta anterior. Sin embargo, la determinación de Chile de su plataforma continental en esta zona no es ni podría ser extemporánea. En virtud del Artículo 77(3) de la CONVEMAR, los derechos del Estado ribereño sobre la plataforma continental existen *ipso facto* y *ab initio*, independiente de su ocupación real o ficticia, así como de toda declaración expresa.

A mayor abundamiento, la posición de Chile con respecto a las pretensiones argentinas sobre la plataforma continental extendida al sureste del Punto F ha sido firme y consistente. Mediante Nota Verbal N° 8367, de 24 de junio de 2009 —la que nunca fue respondida por Argentina— Chile formuló su reserva respecto del trazado limítrofe indicado en el resumen ejecutivo de la presentación argentina sobre la plataforma continental extendida ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (“CLPC”), y manifestó que dicho trazado no le resultaba oponible en aquellas secciones que no corresponden al límite existente entre ambos países en virtud del TPA. Argentina no puede pretender fijar unilateralmente un límite marítimo más allá del Punto F.

Chile ha reiterado su total reserva de derechos frente a la presentación argentina en Nota N° 3218 de 11 de mayo de 2020, copiada al Secretario General con fecha 26 de mayo de 2020, y la Nota N° 294 de 30 de julio de 2020, todas anteriores a la dictación de la Ley argentina N° 27.557 de demarcación de su plataforma continental extendida.

Chile también desea hacer presente que, según establece el artículo 76(10) de la CONVEMAR, las recomendaciones de la CLPC sobre los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas no prejuzgan la cuestión de la delimitación de la plataforma continental entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente. Siendo Chile y Argentina Estados con costas adyacentes, los supuestos derechos

<sup>23</sup> Original: español.

de Argentina en la zona en cuestión se superpondrían en un área de aproximadamente 5.300 km<sup>2</sup> con los derechos de Chile sobre su plataforma continental.

Por último, Argentina reclama que Chile pretende extender su plataforma continental sobre una larga extensión del suelo y subsuelo que pertenecen al patrimonio común de la humanidad. No obstante, la plataforma continental chilena de 200 millas marinas al Sureste del Punto F no se superpone con “la Zona”, declarada patrimonio común de la humanidad en los artículos 136 y siguientes de la CONVEMAR, en virtud de que el Artículo 1(1) de la CONVEMAR define “la Zona” como “los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”. En consecuencia, la delimitación de la plataforma continental de 200 millas marinas de Chile al sudeste del Punto F no constituye una reivindicación o ejercicio de soberanía sobre parte alguna de la Zona o sus recursos.

Chile es respetuoso del derecho internacional y está ejerciendo su derecho inherente a las 200 millas marinas de plataforma continental reconocido en la CONVEMAR. En consecuencia, la demarcación de la plataforma continental que ha efectuado Chile no debe ser interpretada como un gesto inamistoso hacia Argentina. Del mismo modo, Chile ha expresado su disposición para resolver cualquier diferencia a través del diálogo y de acuerdo al principio de solución pacífica de las controversias.

[...]

## IV. OTRAS INFORMACIONES PERTINENTES PARA EL DERECHO DEL MAR

### A. LISTA DE CONCILIADORES Y ÁRBITROS DESIGNADOS CON ARREGLO AL ARTÍCULO 2 DE LOS ANEXOS V Y VII DE LA CONVENCIÓN, AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021<sup>24</sup>

En el período que abarca el presente *Boletín* no se produjo ninguna nueva nominación de conciliadores y árbitros. Al 30 de noviembre de 2021, la información que figura en la lista de conciliadores y árbitros publicada en el *Boletín del Derecho del Mar* núm. 106 (págs. 26 a 32) sigue siendo válida (véase [www.un.org/Depts/los/doalos\\_publications/los\\_bult.htm](http://www.un.org/Depts/los/doalos_publications/los_bult.htm)).

---

<sup>24</sup> Véase *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General*, cap. XXI.6. Se puede consultar en <https://treaties.un.org>. Las designaciones que figuran en el cuadro se reproducen tal como fueron presentadas por los Estados partes. Las listas de expertos a efectos del artículo 2, anexo VIII, de la Convención se pueden consultar en [www.un.org/depts/los/settlement\\_of\\_disputes/experts\\_special\\_arb.htm](http://www.un.org/depts/los/settlement_of_disputes/experts_special_arb.htm).

**B. SELECCIÓN DE DOCUMENTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL  
Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD<sup>25</sup>**

1. A/76/385: Carta de fecha 23 de septiembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Arabia Saudita ante las Naciones Unidas.
2. A/76/377: Carta de fecha 28 de septiembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Türkiye ante las Naciones Unidas.
3. A/76/379 -S/2021/841: Carta de fecha 30 de septiembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Türkiye ante las Naciones Unidas.
4. A/76/407-S/2021/816: Carta de fecha 13 de octubre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas.
5. A/76/557-S/2021/961: Carta de fecha 18 de noviembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Türkiye ante las Naciones Unidas.
6. A/76/559: Carta de fecha 19 de noviembre de 2021 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Türkiye ante las Naciones Unidas.
7. S/2021/969: Cartas idénticas de fecha 23 de noviembre de 2021 dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Israel ante las Naciones Unidas.

---

<sup>25</sup> Los documentos de las Naciones Unidas se pueden consultar en [www.undocs.org/](http://www.undocs.org/) [signatura del documento], por ejemplo, [www.undocs.org/A/76/385](http://www.undocs.org/A/76/385).



